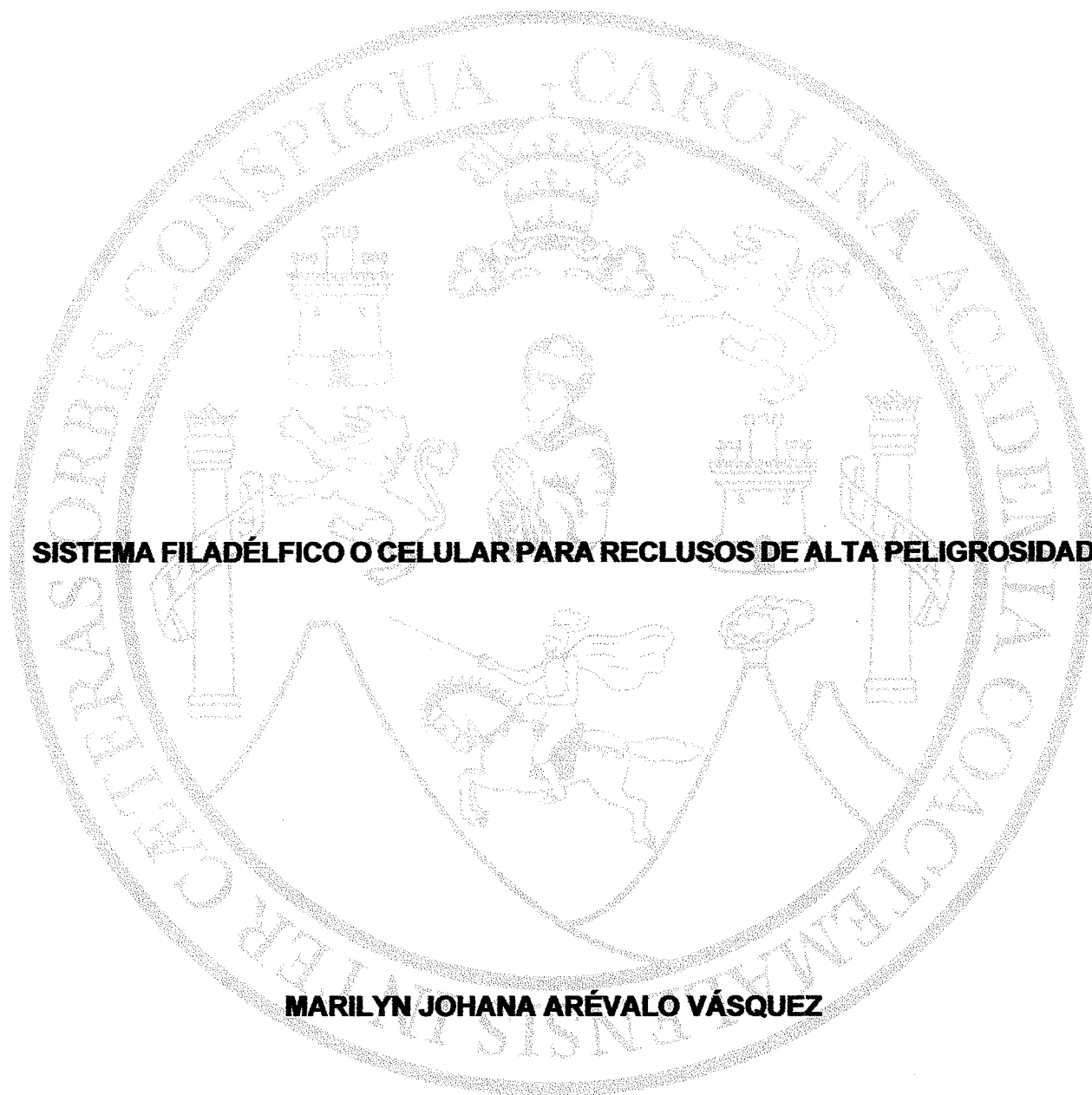


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



SISTEMA FILADÉLFICO O CELULAR PARA RECLUSOS DE ALTA PELIGROSIDAD

MARILYN JOHANA ARÉVALO VÁSQUEZ

GUATEMALA, ABRIL DE 2021

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

SISTEMA FILADÉLFICO O CELULAR PARA RECLUSOS DE ALTA PELIGROSIDAD

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

MARILYN JOHANA ARÉVALO VÁSQUEZ

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, abril de 2021

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: Licda. Astrid Jeannette Lemus Rodríguez
Vocal I en sustitución del Decano

VOCAL II: Lic. Henry Manuel Arriaga Contreras

VOCAL III: Lic. Juan José Bolaños Mejía

VOCAL IV: Br. Denis Ernesto Velásquez González

VOCAL V: Br. Abidán Carías Palencia

SECRETARIA: Licda. Evelyn Johanna Chevez Juárez

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidenta: Licda. Vilma Corina Bustamante

Vocal: Lic. Juan José Bolaños

Secretario: Lic. René Siboney Polillo Comejo

Segunda Fase:

Presidenta: Licda. Mirna Eugenia Indungaray López

Vocal: Lic. Obdulio Rosales Dávila

Secretario: Lic. Jorge Mario Yupe Cárcamo

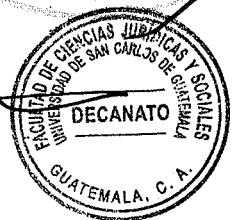
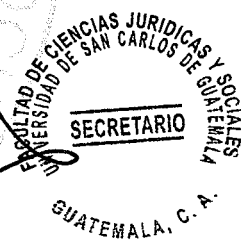
RAZÓN: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis”. (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

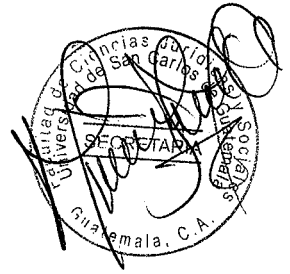


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 24 de septiembre de 2020.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante MARILYN JOHANA ARÉVALO VÁSQUEZ, titulado SISTEMA FILADÉLFICO O CELULAR PARA RECLUSOS DE ALTA PELIGROSIDAD. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

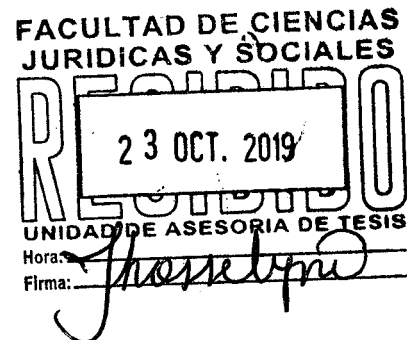
GB/JP.





Guatemala, octubre 18 de 2019.

Licenciado
Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la Unidad de Asesoría de Tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala
Su Despacho



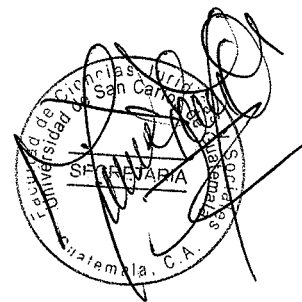
Estimado Licenciado Orellana:

En cumplimiento del nombramiento emanado de la jefatura de esa Unidad, mediante nota del tres de mayo de dos mil diecinueve y atendiendo a lo establecido en el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público de esa casa de estudios, procedí a asesorar el trabajo de tesis de la estudiante **MARILYN JOHANA ARÉVALO VÁSQUEZ**, carné No. 199816793.

A la estudiante se le brindó la asesoría que se requiere para realizar este tipo de investigación y luego de varias sesiones de trabajo se obtuvo la versión final que presenta, intitulándose como **"SISTEMA FILADÉLFICO O CELULAR PARA RECLUSOS DE ALTA PELIGROSIDAD"**.

El trabajo reviste vital importancia por lo siguiente:

1. Su contenido es eminentemente científico y técnico porque explica legal y doctrinariamente el alcance del sistema filadélfico o celular y su vinculación con la armonía y la paz que debe existir en la sociedad guatemalteca.
2. La estudiante utilizó el análisis y la síntesis en el desarrollo del trabajo. Además, utilizó la técnica de la investigación documental y el trabajo de campo para lograr el alcance de los objetivos planteados para la investigación.



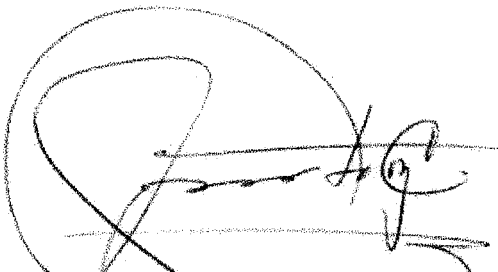
3. La redacción utilizada en la versión final es muy técnica y adecuada para este tipo de estudios.
4. La contribución científica del estudio consiste en ilustrar muy acertadamente que el sistema filadélfico o celular es aplicable en Guatemala, para lograr la armonía en los centros carcelarios, pero sobre todo, la armonía y la seguridad de las personas en la sociedad guatemalteca al saber que los reos de alta peligrosidad no tienen posibilidades de fugarse por el tratamiento que tienen.
5. La conclusión discursiva destaca lo novedoso del tema y el impacto en la sociedad al describir de manera taxativa la utilización del sistema filadélfico o celular para los reclusos de alta peligrosidad, confirmando la hipótesis planteada y cumpliéndose de forma idónea los objetivos y supuestos planteados en el proceso de investigación.
6. La bibliografía que utilizó la estudiante es la más adecuada, utilizó libros muy actualizados que permitieron darle al contenido del estudio, el carácter científico y la seriedad, necesarios en este tipo de trabajos.
7. Finalmente declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grados de ley.

Por todo lo anterior, considero que el trabajo elaborado es meritorio y demuestra interés en resolver el problema planteado, por lo mismo, estimo que es procedente su aprobación para que pase a la fase que corresponde, para ser discutido posteriormente en el examen publico respectivo.

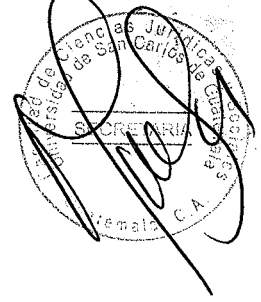
Sin otro particular, me es grato suscribirme de usted.

Respetuosamente,

Colegiado activo 15,315



Lic. Carlos Jacinto Coz
Abogado y Notario



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 03 de mayo de 2019.

Atentamente pase al (a) Profesional, CARLOS JACINTO COZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
MARILYN JOHANA ARÉVALO VÁSQUEZ, con carné 199816793,
 intitulado SISTEMA FILADÉLFICO O CELULAR PARA RECLUSOS DE ALTA PELIGROSIDAD.

Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis



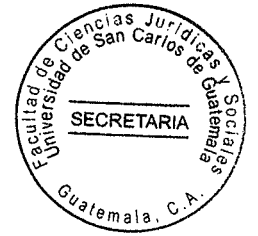
Fecha de recepción 06/05/2019

f)

Lic. Carlos Jacinto Coz
 Abogado y Notario

Asesor(a)
 (Firma y Sello)





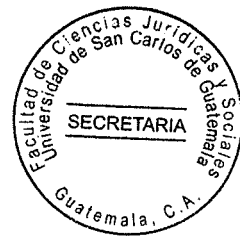
DEDICATORIA

- A DIOS:** A quien le doy infinitamente gracias, por alcanzar mi meta y ser mi roca y mi fortaleza en los momentos más difíciles, para levantarme y darme la energía necesaria a cada instante.
- A MIS PADRES:** Por ser ángeles en mi camino para cuidarme y apoyarme siempre.
- A MIS ABUELAS Y ABUELOS:** Por todo el amor que me han brindado a lo largo de mi vida.
- A MIS HERMANOS:** Por sus sabios consejos y ejemplo en mi vida.
- A MIS FAMILIARES:** Tíos y a mis primos. Muchas gracias por sus palabras de aliento y motivación.
- A USTEDES:** Mis amigos y compañeros de estudio, gracias por su compañía, amistad y apoyo, como a las personas que han formado parte en el transcurso de mi carrera.
- A MIS CUÑADAS:** Gracias por su apoyo.
- A MIS SOBRINOS:** Gracias por su amor incondicional.

A:

La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por brindarme la oportunidad de ingresar y de culminar mis estudios y obtener el grado académico, especialmente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

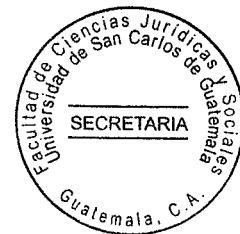




PRESENTACIÓN

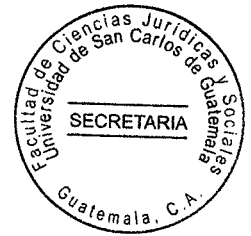
La rama jurídica a la que pertenece la investigación es el derecho penal y los derechos humanos. El contexto diacrónico es el municipio y departamento de Guatemala; el contexto sincrónico comprende del año 2015 al 2018. El objeto de estudio lo constituyen los sistemas penitenciarios, el derecho penitenciario, los derechos humanos y su importancia, así como los centros de detención. Los sujetos de estudio lo constituyen: los reos de alta peligrosidad, el sistema penitenciario y la población en general.

El aporte académico es para que el Congreso de la República de Guatemala reforme el Artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario, Decreto 33-2006, con el objeto que se establezca de forma taxativa que se utilizará el sistema filadélfico en Guatemala, únicamente para los reos considerados de alta peligrosidad en Guatemala, para que el sistema penitenciario tenga más control sobre estos reclusos y de esta manera se pueda proteger la vida, la integridad y otros derechos establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala para la población en general y con ello el Estado de Guatemala estaría cumpliendo con el fin fundamental de garantizar el bien común.



HIPÓTESIS

Al no contar con una norma que le permita al sistema penitenciario aplicar el sistema filadélfico se estaría dejando de ejercer el control adecuado a los reos de alta peligrosidad, es por ello la necesidad de que la Dirección del Sistema Penitenciario aplique dicho sistema para los reclusos en mención y así contribuir para que no sigan cometiendo delitos desde las cárceles.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

La hipótesis fue validada porque se determinó la falta de seguridad jurídica que tienen las personas pese a que los reclusos de alta peligrosidad están reclusos en diversas prisiones. Se estableció que el sistema penitenciario es de suma importancia como institución del Estado de Guatemala para garantizar el cumplimiento de las condenas de forma eficiente y lograr una reinserción social de los privados de libertad. Se comprobó la hipótesis porque se determinó la ineficacia del sistema penitenciario en la custodia de los reclusos porque desde los centros carcelarios cometen delitos poniendo en riesgo a la personas en general.

Se analizaron los resultados positivos que el sistema filadélfico o celular tiene para poder aplicarse en Guatemala, con el cual se pretende minimizar la ola de violencia que se vive en el país y garantizar la paz social.

El método utilizado para la comprobación de la hipótesis fue el analítico, por el cual se evidenció que se violan los derechos humanos de las personas en la sociedad, puesto que no se cumple con lo establecido en la Ley del Régimen Penitenciario en lo que respecta a la rehabilitación de los reclusos, desvirtuándose los fines del derecho penitenciario.



ÍNDICE

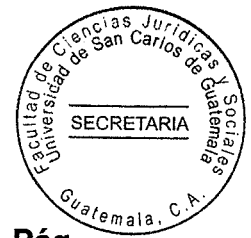
	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. Sistema penitenciario en Guatemala.....	1
1.1. Antecedentes históricos.....	1
1.2. Definición.....	3
1.3. Organización	5
1.4. Clasificación de los centros de detención.....	6
1.5. Clasificación de los sistemas penitenciarios.....	9

CAPÍTULO II

2. Seguridad ciudadana.....	15
2.1. Concepto.....	15
2.2. La seguridad pública como una obligación del Estado.....	17
2.3. Vulneración a la seguridad por la falta de control en los centros carcelarios.....	19
2.4. Principales causas de ingreso de reos al sistema carcelario.....	22
2.5. Consideraciones para el tratamiento de los detenidos en forma preventiva.....	23
2.6. Consideraciones para el tratamiento de los reclusos que están cumpliendo condenas.....	24
2.7. Derecho a la seguridad ciudadana.....	26



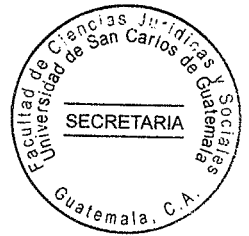
CAPÍTULO III

	Pág.
3. Marco legal del sistema penitenciario.....	29
3.1. Derecho penitenciario.....	31
3.2. Finalidad.....	33
3.3. Principios aplicables.....	34
3.4. De la pena y las medidas de seguridad en el derecho penitenciario.....	39

CAPÍTULO IV

4. Sistema filadélfico o celular	45
4.1. Reclusos de alta peligrosidad.....	45
4.2. Impacto que dará el sistema filadelfico en Guatemala.....	50
4.3. Desventajas.....	51
4.4. Ventajas que obtendrán del sistema filadelfico para reclusos de alta peligrosidad.....	52
4.5. Fines que se pretenden alcanzar para los reclusos de alta peligrosidad.....	54
4.6. Principios del sistema filadélfico	57
4.7. Recomendaciones	60
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	63
BIBLIOGRAFÍA.....	67

INTRODUCCIÓN

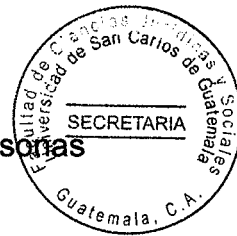


El tema se escogió dado el índice de casos en los cuales los reos que se encuentra cumpliendo una sentencia condenatoria siguen cometiendo delitos desde las cárceles ya sea por desinterés del Estado o porque no está aplicado el sistema filadélfico para tener control sobre los reos de alta peligrosidad provocando un problema de carácter jurídico social. Esta situación es contradictoria con lo establecido en el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala, referente con la protección que el Estado de Guatemala le debe garantizar a la población en general y no solamente a los reclusos, porque más parece un sistema protector de los reos de alta peligrosidad al tener beneficios que el propio Estado les ha otorgado, porque quieren tratarlos como personas honradas sin importarles la cantidad de delitos cometidos así como el daño que estas personas ocasionan a la sociedad con la comisión de delitos de alto impacto.

El objetivo general fue determinar el control jurídico que debe aplicar Guatemala, con el cual se pretende minimizar la ola de violencia que se vive en el país, así como crear un derecho penitenciario eficiente que permita castigar verdaderamente a los delincuentes catalogados como de alta peligrosidad, y así generar una discusión jurídica y científica.

Se alcanzó el objetivo general porque se constató, mediante el análisis de diversas fuentes bibliográficas y la legislación, que Guatemala adoptó el sistema reformativo, el cual es completamente protector de los reos, pues trata por igual a todos, siendo esto incongruente con la situación que se da en Guatemala.

En la hipótesis se menciona que al no contar con una norma que le permita al sistema penitenciario aplicar el sistema filadélfico se estaría dejando de ejercer el control adecuado a los reos de alta peligrosidad, es por ello la necesidad de que la Dirección del sistema penitenciario aplique dicho sistema para los reclusos en mención y así contribuir para que no sigan cometiendo delitos desde las cárceles. La hipótesis fue comprobada porque se determinó la ineficacia del sistema penitenciario en la custodia de los reclusos



porque desde los centros carcelarios cometen delitos poniendo en riesgo a la personas en general.

Esta investigación consta de cuatro capítulos: en el primero, se hace referencia al Sistema Penitenciario; en el segundo, se enfoca la seguridad ciudadana; en el tercero se estudia el marco legal del sistema penitenciario y el derecho penitenciario; y en el cuarto, se analiza el tema central que es la aplicación del sistema filadélfico o celular para reclusos de alta peligrosidad, así como una propuesta de reforma a la Ley del Régimen Penitenciario.

Los métodos utilizados fueron: inductivo, el analítico y el sintético. Las técnicas utilizadas fueron la bibliográfica y la documental.

Es importante que el Estado de Guatemala garantice el adecuado cumplimiento del principio de seguridad jurídica a toda la población en general, como lo establece el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala y en los tratados y convenios internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, lo cual se logra mediante un trato justo para los delincuentes considerados de alta peligrosidad en el país y que el Estado de Guatemala no se circunscriba a beneficiar a reclusos por igual, pues ante todo el bien común debe brindarse de forma íntegra a todas las personas.



CAPÍTULO I

1. Sistema penitenciario en Guatemala

El sistema penitenciario es de suma importancia como institución del Estado de Guatemala, para garantizar el cumplimiento de las condenas de forma eficiente y lograr una reinserción social de los privados de libertad.

1.1. Antecedentes históricos

Es importante hacer mención del surgimiento del sistema penitenciario en el mundo para entender la esencia y finalidad de este, así como la aplicación del castigo imperante en la antigüedad.

Las llamadas casas de corrección y *Workhouses*, surgidas en Inglaterra y en los Países bajos en el siglo XVI, fueron creadas, en un principio, como establecimientos destinados a la corrección de vagabundos, mendigos, vagos, prostitutas y pequeños delincuentes. Estas primeras Casas de Corrección inglesas influyeron en gran medida en la justicia penal occidental, pues significan el origen y la creación de las primeras prisiones en las que se empleará, por primera vez, el trabajo y en las que se establecerá, más adelante, una clasificación de los penados, según el sexo, la edad y el delito que éste hubiera cometido. Como el señalado, estas *Workhouses* se fueron extendiendo por toda Europa a partir de establecerse y consolidarse por primera vez en Inglaterra y después en los Países Bajos.



Los antecedentes en mención demuestran que desde la antigüedad han existido las cárceles pero con un enfoque diferente a como se conciben actualmente, toda vez que en esos tiempos predominaba la idea de infligir sufrimiento a los prisioneros y no solamente por delitos, sino por faltas, a los vagos y prostitutas, pues los Estados de aquella época pretendían una especie de tranquilidad social. Conforme el tiempo se fue dejando la idea de castigo por la de rehabilitación, pero mientras existían los reyes, monarcas o sacerdotes, estos tenían todo el poder y cualquier contradicción a sus decisiones era motivo de castigo.

En Guatemala: "El Sistema Penitenciario inicia el 9 de julio de 1875, cuando la Municipalidad de Guatemala encargó al Señor José Quezada que visitara la cárcel de hombres y de corrección Santa Catarina, ubicada en la 3ª avenida y 5ª calle, zona 1 de la ciudad de Guatemala. El Señor Quezada plasma en su informe el desastroso estado de dicha cárcel, haciendo énfasis en que los reclusos eran tratados de manera inhumana, pues aparte del hacinamiento, las celdas no contaban con ningún servicio y eran similares a caballerizas, los reclusos se enfermaban y morían por falta de atención médica. Este informe llegó a manos del General Justo Rufino Barrios, quien gobernaba en ese entonces, ordenando que se iniciara la construcción de la Penitenciaría Central, el 11 de enero de 1877. El lugar en el cual se inició la construcción era conocido como El Campamento. El General Justo Rufino Barrios murió en 1885, ascendiendo al poder el General Manuel Lizandro Barillas, quien continuó con el proyecto de construcción del centro Penitenciario Central. La obra fue inaugurada el 3 de octubre de 1892, para esos entonces, el centro Penitenciario Central era un centro moderno que contaba con instalaciones completas como Capitanía de Cárces, estacionamiento para vehículos,



oficinas de servicio civil, espacio para deportes, despensa, dormitorios y cocina. La capacidad de dicho centro era para 500 reclusos y en un principio era solo para penados, pero posteriormente por Acuerdo Gubernativo, se dispuso que también fuera para preventivos. Con el paso de los años, la Penitenciaría Central empezó a sufrir de hacinamiento, llegando a albergar a más de 2,500 reclusos, lo que la convirtió en un centro de corrupción y muerte. Para las mujeres existió la cárcel llamada Ciudad de Mujeres o Casa de Recogidas, lugar en el cual se recluía a mujeres de la vida alegre o con desorden. Se dice que el creador de dicha cárcel fue Andrés de las Navas y Quevedo”.¹

Como se puede apreciar, desde tiempos remotos ha existido una entidad responsable de velar por el cumplimiento de las condenas, con la diferencia que en aquella época el sistema penitenciario tenía como objeto la tortura de los reclusos y que los delitos eran completamente desproporcionados y se castigaba con la muerte a los que se fugaban; relativamente en Guatemala el funcionamiento del sistema penitenciario es reciente, cuyos fines son similares a los de la actualidad.

1.2. Definición

Definir al sistema penitenciario es bastante complejo porque hay muchos puntos de vista, por esa razón se establecen los más importantes. La doctrina afirma que: “Llamase así

¹ <http://dgsp.gob.gt/historia-de-la-direccion-general-del-sistema-penitenciario/> (Consultado: 1 de junio de 2019).



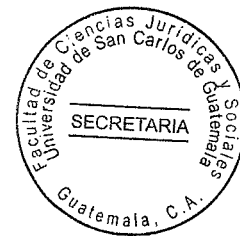
el conjunto de normas legislativas o administrativas encaminadas a determinar los diferentes sistemas adoptados para que los penados cumplan sus penas. Se encamina a obtener la mayor eficacia en la custodia o en la readaptación social de los delincuentes. Esos regímenes son múltiples, varían a través de los tiempos y van desde el aislamiento absoluto y de tratamiento rígido hasta el sistema de puerta abierta con libertad vigilada. Entre ambos extremos existe una amplia gradación”.²

El referido autor hace énfasis en medidas ya sean creadas por el Congreso de la República de Guatemala, así como por el Presidente de la República, de manera que no importa la jerarquía de las normas, sino su contenido y cumplir con el fin primordial; asimismo, hace alusión a la evolución de las medidas de garantía de los derechos de las personas reclusas.

También se puede definir como: “una organización estatal, con una estructura coherente, encargada de la ejecución de las penas y medidas de seguridad, orientada al logro del objetivo de resocializar a los internos, bajo cuya orientación subyacen o pueden primar determinadas teorías o principios penitenciarios”.³ Este autor no se limita a establecer las funciones del sistema penitenciario, sino que lo enfoca desde el punto de vista organizacional, de manera que para él, debe existir una estructura concatenada y ordenada compuesta por diversas unidades con funciones específicas para que este puedan cumplir con el fin primordial de rehabilitar a los reclusos.

² Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 825.

³ Solís Espinosa, Alejandro. **Política penal y política penitenciaria**. Pág. 5.



1.3. Organización

El sistema penitenciario se encuentra dividido en cuatro órganos los cuales se encuentran regulados en el Artículo 34 de la Ley del Régimen del sistema penitenciario y en el Artículo 38 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, los cuales son los siguientes:

- A. Los Órganos Sustantivos comprenden: 1) la Dirección General, que a su vez comprende: a) el despacho Dirección General, b) Despacho Subdirección General. 2) Subdirección Operativa; 3) Subdirección de Rehabilitación Social; 4) Centros de Detención; 5) Escuela de Estudios Penitenciarios.
- B. Órganos Administrativos comprenden: 1) Subdirección Técnico- Administrativa, 2) Subdirección Financiera, 3) Subdirección de Recursos Humanos, 4) Subdirección de Informática.
- C. Órganos de Apoyo Técnico, los que comprenden: 1) Subdirección de Asuntos Jurídicos, 2) Subdirección de Planificación.
- D. Órganos de Control, que comprenden: 1) Unidad de Auditoría Interna, 2) Inspectoría General del Régimen Penitenciario, 3) Unidad de Análisis de Información Penitenciaria.

Todos los órganos en mención juegan un papel importante para la política penitenciaria, pero la Dirección General la define el Artículo 39 del Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario como “el órgano responsable de la planificación, aprobación, implementación, monitoreo y evaluación de las medidas penitenciarias orientadas a



lograr la custodia, protección, rehabilitación y reinserción social de las personas reclusas, la observancia de los principios y el cumplimiento de la legislación y la normativa penitenciaria, en consecuencia, para el debido cumplimiento de sus funciones y atribuciones”.

De la transcripción del artículo citado, se infiere que la dirección general es el órgano más importante del sistema penitenciario porque en torno a él giran las demás unidades, pero todas deben trabajar en conjunto para cumplir los fines del derecho penitenciario, pues las funciones de cada uno benefician a los reclusos.

Como se puede observar, en la regulación legal del sistema penitenciario, se encuentra claramente detallado las funciones, y los órganos que lo conforman tienen funciones claramente delimitadas para que ninguno pueda extralimitarse en sus funciones y de esta manera cumplir a cabalidad los fines establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los convenios internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala que se relacionan con el derecho penitenciario.

1.4. Clasificación de los centros de detención

Según la circular número 1-2011 de la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, mediante la cual se designa los centros de prisión preventiva, a continuación se detallan algunos:



Región central:

- a) "Centro de Detención Preventiva Fraijanes I, municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala.
- b) Centro de Detención Preventiva Fraijanes (pavoncito), municipio de Fraijanes, departamento de Guatemala.
- c) Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 18, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.
- d) Anexo B del Centro de Detención Preventiva de delitos menores y faltas para hombres de la zona 18, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.
- e) Centro de Detención Preventiva para Mujeres, Santa Teresa zona 18, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala".

Instalados en bases militares:

- a) Centro de detención para hombres zona uno en el interior del Castillo San Rafael de Matamoros, municipio de Guatemala, departamento de Guatemala.
- b) Centro de detención para hombres zona 17 interiores brigada militar Mariscal Zabala.

Región sur:

- a) Centro de alta peligrosidad, Canadá, departamento de Escuintla.
- b) Granja modelo de rehabilitación, Canadá, departamento de Escuintla;



- c) Centro de detención preventiva El Boquerón, ubicado en el municipio de **Cuilapa**, departamento de Santa Rosa;
- d) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Mazatenango, departamento de Suchitepéquez.

Región oriente:

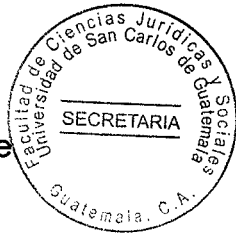
- a) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Los Jocotes, departamento de Zacapa.
- b) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Guastatoya, departamento de El Progreso.

Región norte:

- a) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Cobán, departamento de Alta Verapaz.
- b) Centro de rehabilitación de Puerto Barrios, departamento de Izabal.
- c) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Santa Elena, departamento de Petén.

Región occidente:

- a) Centro de detención preventiva para hombres y mujeres de Chimaltenango, departamento de Chimaltenango.



b) Centro de detención preventiva para hombres de Santa Cruz, departamento de Quiché.

c) Granja modelo de rehabilitación Cantel, departamento de Quetzaltenango.

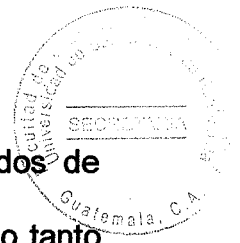
1.5. Clasificación de los sistemas penitenciarios

La doctrina menciona algunos sistemas que han existido a lo largo de la historia y las ventajas de cada uno de ellos en cuanto a la rehabilitación de los reclusos, razón por la cual se hace referencia a los más importantes para luego dar su respectiva explicación.

a) Sistema filadélfico o celular

“El sistema filadélfico o celular también llamado pensilvánico, nace auspiciado por las ideas de Howard y se implementa por los colonizadores de América del Norte, más concretamente en Pensilvania. Se caracterizaba por el establecimiento de un aislamiento celular completo, tanto diurno como nocturno, con la excepción de un breve paseo que se daba en silencio al aire libre. Los reos carecían del derecho a tener visitas exteriores y no trabajaban, pese a guardar un orden de disciplina severos. Las ventajas de este sistema radican en la necesidad de escasos funcionarios, la ausencia de corrupción entre los reclusos debido a la falta de relación entre ellos, y la facilidad de vigilancia, evitando la posible fuga”.⁴

⁴ Murase Fernández, Rebeca Chie. **Del régimen cerrado al régimen abierto**. Pág. 6.



Como se puede apreciar, este sistema fue de gran utilidad en Estados Unidos de América, posee aspectos positivos como el aislamiento de los reclusos peligrosos tanto en el día como en la noche, pero el inconveniente surge cuando se cree que los reclusos están sufriendo vejámenes y violentándoles sus derechos, de manera que se olvidan del castigo para ellos, que al final es necesario para evitar motines y mal comportamiento de los internos.

a) Sistema auburniano

El sistema auburniano o neoyorquino debe su nombre a la ciudad de Auburn, Nueva York, y se basaba en dos ideas principales: por un lado el aislamiento nocturno y el régimen de silencio; y por el otro, el trabajo en el régimen comunitario. Con este modelo los presos permanecían en aislamiento nocturno y durante el día trabajaban en talleres industriales, bajo la regla del silencio absoluto, añadiéndole también la prohibición de cualquier contacto con el exterior, incluidas las visitas de familiares. Entre sus ventajas destaca una eficaz organización del trabajo de los presos, la ventaja de la supresión del aislamiento integral y el costo era más reducido por el menor número de vigilantes y también por las ganancias que producía el trabajo de los presos”.⁵

En este sistema continúa la práctica del aislamiento de los reclusos pero solamente por las noches, de manera que durante el día se les exige que trabajen, de esto se diferencia con el sistema anterior, puesto que aquí los reos son más productivos porque los obligan

⁵ *Ibíd.* Pág. 7.



a aprender oficios en distintos establecimientos, lo cual es congruente para que se dé una adecuada resocialización.

b) Sistema reformatorio o de Elmira

“Nace en 1876 y tiene dos manifestaciones: en Elmira (Norteamérica) y en establecimientos de Borstal (Inglaterra). Su aparición se centra en jóvenes de entre 16 y 30 años que tienen una sentencia indeterminada y se consideraban delincuentes primarios. Su régimen supone un aislamiento nocturno con actividades comunes durante el día. Una de sus ventajas es la separación de los jóvenes y adulto, concepto introducido por el PAPA Clemente IX en los hospicios de San Miguel, además de fomentar una serie de actividades a nivel intelectual, físico y profesional. Otro cambio con tintes modernos es la clasificación de los jóvenes según su conducta”.⁶

En este régimen predomina el trabajo de los reclusos, porque deben realizar diversas actividades para su desarrollo personal; también destaca la separación de estos de acuerdo a la edad, situación fundamental para una adecuada rehabilitación y entre los mismos jóvenes, se les separa según el delito que hayan cometido, pues el castigo es diferente, así como las actividades.

⁶ *Ibíd.* Pág. 8.



c) El sistema progresivo

Este régimen comprende diversos sistemas que son:

“El Moconochie, data de 1849. En este los presos debían conseguir una serie de notas de recomendación que se obtenían mediante la realización de trabajos y una buena conducta. El interno empezaba de cero, y a medida que ganaba notas, adquiría mejores condiciones de vida y privilegios.

El sistema Obermayer incorpora tres fases: la primera se caracterizaba por la vida en común bajo un estricto régimen de silencio. En el segundo, una vez analizadas las personalidades del individuo, era agrupado en número de 25 o 30, simulando la mezcla presente en la sociedad.

El Montesinos, en honor al director de la cárcel de Valencia en 1834. En su caso el cumplimiento de la pena se dividía en tres etapas: la de los hierros, la del trabajo y la libertad intermedia. El objeto de los castigos no era la expiación del crimen, sino la enmienda y aviso de criminales; porque el oficio de la injusticia no es vengar, sino corregir.”⁷

El régimen reformatorio se considera el que tiene más beneficios que los otros dos, en virtud que provee el desarrollo de actividades, el aislamiento es únicamente durante la

⁷ *Ibíd.* Pág. 10



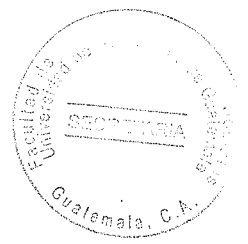
noche y se aplica para personas que han delinquido por primera vez y para delitos menos graves. De modo que este sistema se basa en la protección a los reclusos y en el respeto a las garantías y derechos humanos que las leyes establecen.

d) Régimen *all aperto*

“El régimen *all aperto* recibió su máxima aprobación en el Congreso de Budapest en virtud del informe favorable presentado al respecto y a partir de entonces se recomendó su inclusión en los sistemas penitenciarios, mediante la creación de instituciones especiales dedicadas a los sectores más vulnerables niños, jóvenes, vagabundos, ebrios, enfermos etc. En realidad, el trabajo All Aperto tiene dos modalidades de ejecución así; a) el trabajo agrícola en su sentido más amplio que incluye la industria pecuaria. b) las llamadas obras y servicios públicos, que permiten el aprendizaje de diversos oficios.”⁸

Este régimen tiene como finalidad el trabajo en el campo, con lo cual se asegura que los reclusos cultiven y cosechen lo que ellos mismos se comerán y que sepan lo que cuesta el trabajo agrícola, pues experimentan lo que realmente es trabajar para tener lo que necesitan.

⁸ Mendoza Pérez, Roberto. **EL trabajo penitenciario, antecedentes, presente y perspectivas en el centro penal la esperanza.** Pág. 12



CAPÍTULO II

2. Seguridad ciudadana

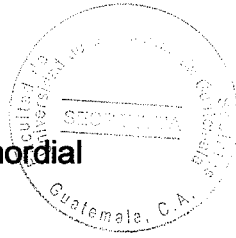
Este es un valor jurídico que tiene sustento en el preámbulo de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en el Artículo 2 del citado cuerpo legal, es concebido como una de las obligaciones fundamentales del Estado.

2.1. Concepto

Afirma la doctrina que: “la seguridad humana se concibe como un concepto amplio y significa mucho más que la ausencia de la amenaza delictiva. Incluye la seguridad en contra de la privación humana, una calidad de vida aceptable, así como garantías a todos los derechos humanos; significa seguridad para la gente de amenazas tanto violentas como no violentas, ya que es una condición o estado caracterizado por la libertad de amenazas a los derechos que tienen las personas”.⁹

La afirmación de la referida autora es acertada, toda vez que hace referencia a tres cuestiones fundamentales: a) inexistencia de amenazas de cualquier tipo en contra de las personas; b) y calidad de vida, que incluye acceso a todos los servicios básicos para las personas; y , c) respeto a los derechos humanos. De suscitarse cualquiera de estas circunstancias, el Estado de Guatemala tendrá que intervenir para reintegrar la paz y la

⁹ Valencia Ramírez, Verónica Guadalupe. **La seguridad pública como un derecho humano**. Pág. 8.



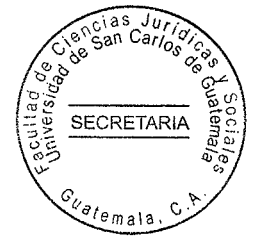
tranquilidad de los ciudadanos en aras de mantener el bien común como fin primordial del Estado.

Otra corriente expone que: “El concepto de seguridad ciudadana es entendido como humano céntrico y liberal, concibe al ciudadano como el fin de la seguridad y no como un medio más para la conservación de la hegemonía política. En este enfoque aparece un viraje importante hacía los individuos. Es una visión de la seguridad constitucionalizada, tamizada por los derechos del hombre y del ciudadano. Se privilegia la protección de derechos de primera y segunda generación, y propenden por el mejoramiento de la calidad de vida”.¹⁰

Nótese que en esta afirmación se cataloga a la seguridad ciudadana como un valor fundamental que sirve como medio para obtener otros como la libertad, protegiendo la vida con lo cual se garantiza el cumplimiento del bien común los derechos de primera y de segunda generación, donde se deduce que la seguridad es un concepto trascendental para el derecho.

El concepto seguridad ciudadana puede concebirse como aquel conjunto de todas las condiciones sociales, políticas, económicas, culturales e institucionales que se encargan de garantizar el adecuado y normal funcionamiento de la comunidad, la convivencia ciudadana necesaria para asegurar una vida digna a todo ciudadano, lo cual se logra a través del cumplimiento de las normas jurídicas vigentes y positivas.

¹⁰ Dávila, Luis Felipe. **Conceptos y enfoque de seguridad**. Pág. 10.



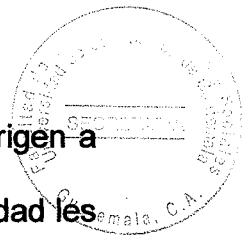
2.2. La seguridad pública como una obligación del Estado

Es importante hacer mención del Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala el cual preceptúa: “Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona”.

De la transcripción del citado Artículo se puede inferir que el concepto seguridad pública incluye tanto los derechos de la población, así como las acciones necesarias que debe de llevar a cabo el estado para contrarrestar y prevenir los hechos delictivos que atentan contra la vida, integridad y patrimonio de las personas y que a la vez impiden el libre ejercicio de sus derechos. Lo anterior quiere decir que la seguridad pública constituye un mandato que la Constitución Política de la República de Guatemala le impone al Estado, para lo cual se necesita un cúmulo de requisitos que menciona la doctrina:

- “a) que esté expresado en leyes;
- b) que la aplicación se haga sobre la base de hechos y no juicios de valor, como los casos de la buena fe y de las buenas costumbres;
- c) que se base en hechos, aunque no necesariamente concurren con la realidad, permitan darle certidumbre a una circunstancia;
- d) que no esté sujeto a cambios constantes”.¹¹

¹¹ Villegas Lara, Rene Arturo. **Temas de introducción al estudio del derecho y de teoría general del derecho.** Pág.80



El primer requisito es el valor jurídico es uno de los fundamentales y que da origen a otros; lo que trata es garantizar el marco de protección que el régimen de legalidad les proporciona a los ciudadanos. Es aquí donde se evidencia entonces el primer requisito que este expresamente en una ley, segundo que se base en hechos y tercero que se base en un hecho que no necesariamente concorra con la realidad, ya que para todo debe existir una norma jurídica vigente y positiva que regule la conducta del sujeto dentro de la sociedad.

El segundo requisito es de suma importancia, ya que el derecho no debe basarse en suposiciones, o sea juicios de valor; es por ello que el Artículo 7 del Código Penal prohíbe la analogía: "por analogía, los jueces no podrán crear figuras delictivas ni aplicar sanciones"; lo cual significa que solo los tipos penales establecidos pueden invocarse para no vulnerar derechos reconocidos plenamente. Por otra parte, deben existir límites para poder actuar, como la mayoría de edad por ejemplo o cumplir ciertos requisitos en una norma.

El tercer requisito establece que se debe basar en hechos, aunque no necesariamente concurren con la realidad, permitan darle certidumbre a una circunstancia, en virtud que el hecho jurídico puede ser natural y humano.

En ese sentido los hechos humano pueden causar un efecto en el mundo exterior, si bien es preciso reconocer que estos últimos hechos, o mejor actos más que jurídicos son antijurídicos y producen efectos y estos no se dan porque el sujeto los quiera sino porque los impone el orden jurídico a fin de corregir su voluntad contraria a derecho y para



combatir los efectos antisociales de su actividad. El cuarto requisito indica que el derecho debe ir a la vanguardia de los cambios que van surgiendo en la sociedad, pero lo que da a entender la doctrina es que se mantenga la estabilidad de las normas jurídicas, lo cual significa que no sean derogadas si no es necesario hacerlo, puesto en caso contrario, sí deben sufrir cambios y es ahí donde toma sentido la afirmación.

Para cumplir con los requisitos anteriores, es importante que los diputados al Congreso de la República de Guatemala legislen de manera adecuada para que una ley que entre en vigencia sea efectiva y no simplemente emitir normas que a la larga vulneren derechos de las personas.

El espíritu de la seguridad jurídica va enfocado a proteger a la persona en base al principio de legalidad para no contrariar los mandatos de la Constitución Política de la República de Guatemala. La seguridad debe garantizar a los ciudadanos el derecho de defensa en cualquier ámbito; aquí se evidencia valores, garantía dada al individuo por el Estado, de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegara a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de los derechos.

2.3. Vulneración a la seguridad por la falta de control en los centros carcelarios

El espíritu del valor de la seguridad jurídica va enfocado a proteger a la persona en base al principio de legalidad, pero que no contraríen los mandatos de la Constitución Política de la República de Guatemala. La seguridad no debe quedarse en letra muerta, debe

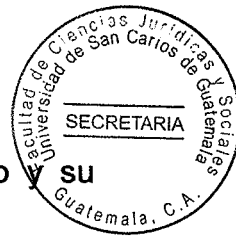


garantizar a los ciudadanos el derecho de defensa en cualquier ámbito; es aquí donde se evidencian los valores como se hizo referencia con anterioridad.

La seguridad jurídica es en el fondo la garantía dada al individuo por el Estado, de modo que su persona, sus bienes y sus derechos no serán violentados o que, si esto último llegará a producirse, le serán asegurados por la sociedad, la protección y reparación de todos los derechos que constitucionalmente les corresponden a las personas, así como a nivel internacional.

Toda esta gama protectora del Estado queda inconclusa, porque se vulnera el derecho a la seguridad ante la ineficacia del sistema penitenciario al no tener el control absoluto de los centros carcelarios; el problema básicamente es administrativo y legal porque en Guatemala los centros penitenciarios no son centros seguros ni adecuados para poder cumplir una pena.

En este sentido la doctrina se pronuncia al respecto: “El concepto de seguridad depende de que el personal que tiene relación con los reclusos esté alerta, esté al tanto de lo que sucede en la prisión y vea por que los reclusos se mantengan activos de forma positiva. Esto a menudo se describe como seguridad dinámica. Los oficiales que se encuentran en las torres de vigilancia del perímetro de la prisión probablemente sólo se darán cuenta de un intento de evasión cuando éste ya haya comenzado. Un oficial que trabaje cerca de los presos y sepa lo que están haciendo estará mucho más al tanto de posibles amenazas para la seguridad antes de que se produzcan. La seguridad dinámica no consiste simplemente en impedir que los reclusos escapen. Consiste también en



mantener buenas relaciones con los reclusos y conocer su estado de ánimo y temperamento”.¹²

La afirmación anterior tiene congruencia para entender que los funcionarios públicos del sistema penitenciario juegan un rol fundamental en la protección de los ciudadanos contra la criminalidad, toda vez que son los directamente responsables de cuidar y vigilar las prisiones en Guatemala, pues como los mismos internos tienen el control de las mismas, ocasiona que los guardias del sistema penitenciario no vigilen de forma adecuada el comportamiento de los internos.

Lo anterior conlleva a que se den motines de presos así como evasión de estos, poniendo en riesgo a la población, puesto que hay reos de alta peligrosidad que al estar fuera de la prisión siguen cometiendo sus fechorías.

Si se analiza detenidamente la afirmación de la ONU, la seguridad depende de varios factores: el primero denota que los guardias nunca están alerta de lo que sucede con los presos, de manera que la seguridad dinámica que se menciona no llega a concretarse, sino que se da una seguridad estática; el segundo factor se enfoca en que los guardias están aislados de los reclusos, lo que provoca que estos no se comporten adecuadamente dentro de las prisiones y se genere un clima de violencia entre los internos; y el tercer factor, es por la falta de relación entre los guardias con los reclusos, factor clave para el cumplimiento de las penas.

¹² Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. **Derechos humanos y las prisiones**. Pág. 96.



De manera concreta el principio de seguridad jurídica se encuentra relacionado frente a los órganos jurisdiccionales y frente al Sistema Penitenciario porque este tiene la obligación de velar por la protección dentro de los centros carcelarios, para evitar fuga de reclusos, pero para ello, se necesita planificación y control por parte del Sistema Penitenciario.

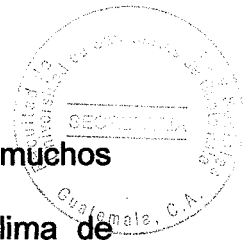
2.4. Principales causas de ingreso de reos al sistema carcelario

Las causas más frecuentes para que los reos ingresen al sistema carcelario se debe a la cantidad de hechos delictivos que cometen, por eso es que se mencionan los más frecuentes: robo, hurtos, extorsión, homicidios, asesinatos, violencia contra la mujer, secuestros. Según afirma la doctrina: “los 10 delitos más comunes son: “violencia contra la mujer, amenaza, robo de equipo de terminales móviles, hurto, robo agravado, robo, lesiones leves, hurto agravado, maltrato contra personas menores de edad y lesiones culposas”.¹³

Algunos de estos delitos no gozan de medida sustitutiva; ante tal circunstancia, los órganos jurisdiccionales deben dictar prisión preventiva, lo que implica que nuevas personas ingresarán a un centro carcelario.

Estos hechos generan superpoblación dentro de las cárceles puesto que los pocos centros de prisión preventiva que existen no tienen disponibilidad para atender las

¹³ <https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/los-diez-delitos-mas-denunciados-ante-el-ministerio-publico/>.(Consultado: 5 de junio de 2019).



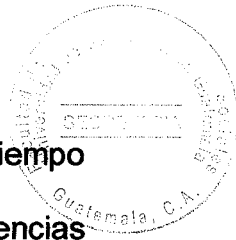
necesidades básicas de los reclusos, y pese a estar separadas por sectores, muchos reos comparten lugares con los de alta peligrosidad, lo que genera un clima de desesperación y violación a los derechos humanos.

2.5. Consideraciones para el tratamiento de los detenidos en forma preventiva

Las normas mínimas para el tratamiento de los reclusos son de aplicación general, de manera que no se hace distinción entre quienes están en prisión preventiva y quienes están cumpliendo condena para aplicarlas. Al respecto, según la doctrina entre las normas mínimas se incluyen las siguientes:

“Los recintos penales deben ser lugares donde no exista peligro para la vida, la salud y la integridad personal; los recintos penales deben ser lugares en donde no se muestre discriminación en el trato de reclusos; cuando una corte sentencia a un preso a prisión, ésta impone una pena que es en sí extremadamente aflictiva. Las condiciones del recinto penal deben tratar de no aumentar esto. Las actividades del establecimiento se deben enfocar en cuanto sea posible a ayudar a los presos a reintegrarse a la comunidad después de que hayan cumplido la sentencia de cárcel. Por esta razón, las reglas y el régimen de la prisión no debieran restringir las libertades, los contactos sociales de los reclusos y posibilidades para el desarrollo personal más de lo absolutamente necesario. Las reglas y el régimen penitenciario debieran facilitar la adaptación e integración a la vida normal de la comunidad”.¹⁴

¹⁴ Instituto interamericano de derechos humanos. **Manual de buena práctica penitenciaria**. Pág. 21.



Los reclusos en prisión preventiva solamente deberían estar reclusos por el tiempo estrictamente necesario para que el proceso penal termine, pero debido a las falencias del sistema de justicia imperante en Guatemala, la misma se extiende hasta por tiempo mayor al que debiera cumplirse la pena, de modo que en prisión preventiva cumplen muchas veces las condenas y en otras ocasiones, son absueltos en la sentencia.

Por situaciones como estas, es que los reclusos deben ser tratados como seres humanos cuando están cumpliendo la prisión preventiva, que los lugares destinados para el efecto garanticen el respeto a la integridad física de las personas. Durante la prisión preventiva, la comunicación juega un papel fundamental, toda vez que los detenidos deben estar en constante contacto con familiares y su abogado defensor, para que la prisión preventiva no sea un tormento, sino poder atenuar las circunstancias en las que se encuentran.

Durante esta etapa, el principio de presunción de inocencia prevalece y el mismo no puede vulnerarse por ningún motivo, por lo que los reclusos deben de gozar también de un debido proceso en el cual se cumplan las garantías establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los tratados y convenios internacionales aceptados y ratificados por Guatemala.

2.6. Consideraciones para el tratamiento de los reclusos que están cumpliendo condenas

El panorama cambia cuando el tribunal de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente o el juez unipersonal, ya ha dictado sentencia condenatoria, toda vez que se destruyó la presunción de inocencia y el condenado es llevado a un centro



carcelario para tal fin ordenado por el juez de ejecución. En esta etapa, el reo tendrá que hacer una vida dentro de la prisión pues ahí pasará años hasta que sea reintegrado a la sociedad.

Para que la estadía en el centro de cumplimiento de condena no sea tan tormentoso, la doctrina realiza la siguiente afirmación: “Los centros de detención debieran ser lugares seguros para los presos y para el personal. El hecho de cumplir una sentencia en prisión nunca debiera significar que los reclusos o el personal pierdan el derecho de ser protegidos de amenaza de violencia, asesinato, chantaje, asaltos sexuales u otros, o ser expuestos a riesgos para su salud física o mental e integridad personal. Tanto los presos como el personal se benefician cuando el derecho a una vida comunitaria y bien organizada se cumple”.¹⁵

Esta afirmación es importante tenerla en cuenta, toda vez que en los lugares destinados para el cumplimiento de las condenas, se garanticen los derechos de los condenados, especialmente el derecho a la vida, y que puedan optar a la medida del régimen progresivo y redención de penas por trabajo o estudio. En otras palabras, se debe cumplir con los derechos establecidos en la Ley del Régimen Penitenciario y en el Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario, en cuestiones básicas como acceso a la educación, trabajo, comunicación y el derecho más importante, la salud, pues debe haber tratos dignos y médicos especializados para la atención de los reclusos.

¹⁵ *Ibíd.* Pág. 28.



2.7. Derecho a la seguridad ciudadana

La seguridad ciudadana es mucho más que la lucha contra los delitos. Abarca conceptos como el cumplimiento de normas de convivencia, la resolución de los conflictos, la eficiencia del sistema de justicia y del sistema penitenciario, entre otros. Según la doctrina, la seguridad ciudadana abarca varias cuestiones a saber:

- a. “Una buena gestión institucional es indispensable para una efectiva política de seguridad ciudadana. Para ello se necesita voluntad política, generar procesos con continuidad, definiendo bien objetivos y metas y construir una buena gobernanza, que permita la participación ordenada y coordinada de diferentes actores relevantes.

- b. No se puede hacer políticas públicas a ciegas; se necesita información de calidad para comprender y abordar este problema, continuar apoyando la adopción de diferentes herramientas y técnicas que permitan medir y monitorear el impacto del crimen; evaluar los resultados de políticas y programas y diseñar intervenciones mejor focalizadas y más efectivas. La transformación de la calidad del servicio y la manera como la policía se relacionan con los ciudadanos empiezan por la inversión en el capital humano. Una mejor formación y especialización de la policía dignifica el trabajo de los servidores públicos y moderniza el perfil de estas instituciones para garantizar mejoras de largo plazo”.¹⁶

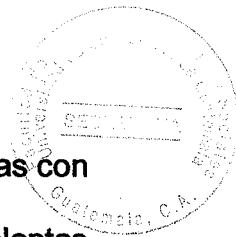
¹⁶ Chinchilla, Layura y Doreen Vorndran. **Seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe**. Pág. 10



La afirmación de Chinchilla, Layura y Doreen Vorndran, es acertada, porque a menudo se tiene la idea que la seguridad ciudadana es solamente prevención del delito, que si bien es cierto, es parte de ello, no es la única, puesto que el concepto es amplio en el que se incluye una gama de protección a todos los derechos humanos establecidos en la parte dogmática de la Constitución Política de la República de Guatemala, así como en los instrumentos internacionales en materia de derechos humanos aceptados y ratificados por Guatemala, dentro de los cuales se incluyen otros derechos no previstos expresamente en la Constitución Política de la República de Guatemala, pero por el hecho de haber sido ratificados, pasan a formar parte del ordenamiento jurídico y por ende, son de aplicación forzosa.

Para lograr estos fines, las autoras referidas anteriormente hacen referencia a la buena gestión institucional y abstenerse de políticas públicas a escondidas, lo que da a entender que todas las entidades del Estado deben trabajar en conjunto, donde se debe incluir metas y programas para el respeto a los derechos de las personas tanto a nivel administrativo como jurisdiccional.

Respecto a la políticas públicas, las mismas deben ser conocidas por la población, tanto en el combate a la criminalidad como en el respeto a los derechos humanos, donde los funcionarios públicos deben jugar un papel preponderante para evitar malos manejos de los fondos públicos que a la larga, ocasiona que no se preste una adecuada seguridad ciudadana. Es necesario hacer mención propiamente del tema de la criminalidad, toda vez que existen problemas que más afectan a los vecinos como: "el hurto y robo, los arrebatos en las calles, mercados, paraderos de micros.



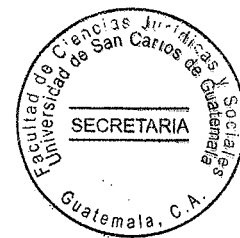
También están el robo a domicilio, el pandillaje, el micro comercialización de drogas con la consecuencia de la drogadicción y el alcoholismo que fomentan conductas violentas en la calle y en el hogar. Hay muchos factores sociales que contribuyen a que se produzcan este tipo de delitos. Entre ellos, la desocupación de los jóvenes, la falta de trabajo e ingresos en las familias, la falta de organización para la seguridad de la comunidad y la escasa coordinación con la Municipalidad y la Policía Nacional Civil, así como la ausencia de lazos de solidaridad entre vecinos, la escasa presencia policial, la falta de precaución cuando se sale a la calle”.¹⁷

Con esta afirmación, se denota que hay factores que impiden el derecho a una adecuada seguridad ciudadana, pues él menciona el robo y el hurto como lo problemas más comunes, así como la falta de coordinación entre las instituciones públicas y poca presencia de elementos de la Policía Nacional Civil, lo cual es un problema que pone en riesgo la seguridad jurídica siendo una obligación primordial del Estado de Guatemala para con la población en general.

La importancia de una adecuada seguridad ciudadana se encuentra en relación a la forma tanto subjetiva como objetiva con la cual las sociedades identifican, controlan y enfrentan las amenazas potenciales que atentan contra la tranquilidad de los ciudadanos para que se encuentren libre de riesgos; el cual es uno de los principales objetivos de todo el aparato estatal.

¹⁷ Chávez, César. **El ABC de la seguridad ciudadana**. Pág. 6.

CAPÍTULO III



3. Marco legal del sistema penitenciario

En este capítulo se estudia el marco legal que rige al sistema penitenciario, así como el derecho penitenciario como disciplina jurídica, las penas y medidas de seguridad. Dentro del marco legal en el cual se menciona el sistema penitenciario se puede encontrar lo siguiente:

a) Constitución Política de la República de Guatemala

La Constitución Política de la República de Guatemala, por ser la norma de mayor jerarquía dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, contiene los preceptos fundamentales del régimen penitenciario especialmente en el Artículo 19 y 20 los cuales contienen mandatos expresos para las autoridades del sistema penitenciario así como los fines del derecho penitenciario que es importante tomar en cuenta; aunado a ello, de la Constitución Política de la República de Guatemala emanan las demás leyes y reglamentos, los cuales deben ser congruentes con esta para que tengan validez.

b) Ley del Régimen Penitenciario

La Ley del Régimen Penitenciario fue emitida mediante Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala; consta de 102 Artículos nominales; fue promulgada el siete de septiembre de 2006, fue publicada en el Diario Oficial el seis de



octubre de 2006 y entró en vigencia el cinco de abril de 2007; la misma sustituyó en su totalidad la Ley de Redención de Penas.

Esta ley se estructura de la siguiente forma: el título I, comprende las disposiciones preliminares.

Título II, derechos, obligaciones y prohibiciones; capítulo I, derechos; y capítulo II, obligaciones y prohibiciones.

Título III, órganos administrativos; capítulo I, organización del Sistema Penitenciario; capítulo II, Escuela de Estudios Penitenciario; capítulo III, Comisión Nacional de Salud Integral, Educación y Trabajo; capítulo IV, clasificación de los centros penitenciarios; y capítulo V, objeto de los centros.

Título IV, régimen progresivo; capítulo I, disposiciones generales; capítulo II, diagnóstico y ubicación; capítulo III, tratamiento; capítulo IV, prelibertad; y capítulo V, libertad controlada.

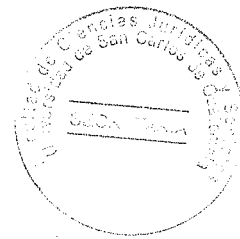
Título V, redención de penas; capítulo único, disposiciones generales.

Título VI, régimen disciplinario; capítulo I, faltas y sanciones; capítulo II, disposiciones comunes; capítulo III, procedimiento disciplinario.

Título VII, disposiciones transitorias y finales.

c) Reglamento de la Ley del Régimen Penitenciario

El reglamento en referencia fue emitido por medio del Decreto número 195-2017 del Presidente de la República; dicho reglamento consta de 189 Artículos y su estructura es la siguiente:



Título I, disposiciones especiales.

Título II, derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas.

Título III, de la organización interna de la Dirección General del Sistema Penitenciario

Derecho penitenciario.

Título IV, Comisión Nacional del Sistema Penitenciario.

Título V, Escuela de Estudios Penitenciarios.

Título VI, de los centros de detención preventiva, de cumplimiento de condena y de máxima seguridad.

Título VII, régimen progresivo.

Título VIII, redención de penas.

Título IX, régimen disciplinario, procedimiento para las faltas y sanciones.

Título X, registro de detenciones.

Título XI, disposiciones transitorias y finales.

3.1. Derecho penitenciario

La doctrina lo define como: "El conjunto de normas y doctrinas que tienden a regular la ejecución de la pena en los centros penales o penitenciarios destinados para el efecto".¹⁸

Esta definición concreta en abordar que el derecho penitenciario regula la ejecución de la pena, lo que da a entender la estructura, organización y funcionamiento del Sistema Penitenciario, pero se considera que faltan elementos importantes para entender la

¹⁸ De León Velasco, Héctor Aníbal y José Francisco De Mata Vela. **Derecho penal guatemalteco**. Pág. 9.



esencia de esta importante disciplina jurídica y la finalidad que la misma persigue. Afirma la doctrina que: “Es el conjunto de normas jurídicas que regulan la ejecución de las penas privativas de libertad”.¹⁹

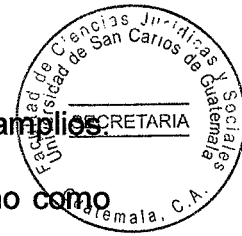
Esta definición tiene mucha similitud con la primera, en el sentido que toman como a la ejecución de las penas como objeto principal; y dentro de este contexto debe tenerse en cuenta a los jueces de ejecución, porque son los que deciden dónde cumplirá la condena el penado. Dentro de la definición del derecho penitenciario es importante resaltar el tema de la autonomía del derecho penitenciario.

La doctrina establece que el derecho penitenciario es una ciencia porque: “en su conjunto ofrece una información empírica a la política penitenciaria, cuya meta no es solo controlar el delito, sino compensar y atenuar el daño de la ejecución de la pena. En efecto, tanto la política criminal como penitenciaria pretenden el cumplimiento de la pena privativa de libertad y en consecuencia participan de esta meta común; ahora bien, los principios del sistema penitenciario van mucho más allá que las pretensiones custodiales; las exigencias obligan en primer término a compensar los daños de la prisión, aunque razones preventivas recomendarán la prolongación del control del sujeto por el sistema penal”.²⁰

Esta definición es acertada, toda vez que le atribuye autonomía plena al derecho penitenciario, separándolo taxativamente del derecho penal, puesto que exige mayor

¹⁹ García Ramírez, Sergio. **La prisión**. Pág. 33.

²⁰ Mapeli Caffarena, Borja. **La autonomía del derecho penitenciario**. Pág. 457



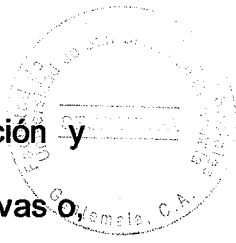
control de los reclusos, pues los principios del derecho penitenciario son más amplios. Pese a ello, en Guatemala no se estudia como disciplina jurídica autónoma sino como una parte del derecho penal y procesal penal, porque los fines son los mismos del derecho penal.

Después de aclarar lo anterior, es procedente proporcionar una definición propia del derecho penitenciario de la forma siguiente: es una disciplina jurídica perteneciente al derecho público consistente en el conjunto de doctrinas, teorías, principios, instituciones y normas jurídicas que regulan la estructura, organización y funcionamiento del sistema penitenciario y de los jueces de ejecución, los derechos, obligaciones y prohibiciones de los reclusos y los métodos de reinserción y beneficios a que pueden optar los reos.

3.2. Finalidad

Los fines del derecho penitenciario los regula el Artículo 3 de la Ley del Régimen Penitenciario: “a) Mantener la custodia y seguridad de las personas reclusas en resguardo de la sociedad; y, b) Proporcionar a las personas reclusas las condiciones favorables para su educación y readaptación a la sociedad, que les permita alcanzar un desarrollo personal durante el cumplimiento de la pena y posteriormente reintegrarse a la sociedad”.

La doctrina se pronuncia con respecto a la reinserción: “La integración social se refiere al proceso de integrarse social y psicológicamente en el entorno social. Sin embargo, en los campos de prevención del delito y justicia penal, en donde se le usa con frecuencia, el



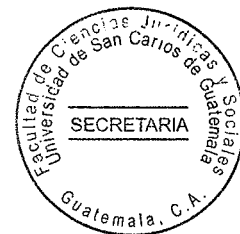
término se refiere más específicamente a las diversas formas de intervención y programas individuales para evitar que se vean involucrados en conductas delictivas o para aquellos que ya están en conflicto con la ley, para reducir la probabilidad de que vuelvan a delinquir”.²¹

Como se puede apreciar, el concepto reinserción se orienta a que el privado de libertad se vuelva a incorporar a la sociedad y sea una persona útil para la misma, dejando atrás su pasado delictivo, para que al salir de la prisión busque un empleo digno, que se someta a programas de capacitación o estudio. Sin embargo, la reinserción solo puede funcionar con aquellos reclusos considerados menos graves, puesto que es más fácil que se reincorporen a la sociedad, pero no funciona con aquellos reclusos considerados peligrosos, puesto que a ellos solamente les interesa seguir cometiendo delitos aun estando en prisión y si sale, constituyen un peligro para la sociedad.

3.3. Principios aplicables

Los principios son aquellos lineamientos doctrinarios que sirven de guía para la creación, aplicación e interpretación de normas jurídicas, en caso del derecho penitenciario, son líneas directrices para entender el estudio de esta importante disciplina jurídica, su objeto, desarrollo e incidencias. A continuación, se estudian los principios regulados en la Ley del Régimen Penitenciario.

²¹ Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. **Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes.** Pág. 6.



a) Legalidad

El Artículo 5 de la Ley del Régimen Penitenciario establece: “Toda política y actividad penitenciaria se desarrollará con las garantías y dentro de los límites establecidos por la Constitución Política de la República, los tratados y convenios internacionales ratificados por Guatemala, la presente Ley, y los reglamentos emitidos de conformidad con la misma y las sentencias judiciales. Nadie podrá ingresar a un centro penal, en calidad de detenido, sin orden de juez competente. Los actos que quebranten estos límites, serán nulos y sus autores incurrirán en responsabilidad de acuerdo con la legislación vigente. Ningún funcionario podrá restringir un derecho fundamental o imponer una medida disciplinaria, si tal restricción o sanción no se encuentran previamente reguladas por la ley”.

Este principio es el más importante del derecho penitenciario porque toda la actividad del sistema penitenciario debe basarse en las normas jurídicas, partiendo desde la Constitución Política de la República de Guatemala y luego las leyes ordinarias y reglamentarias.

Es tanta la magnitud de este principio, que causa nulidad en toda actividad que realicen las autoridades de esta institución y a su vez, conlleva responsabilidad penal por abuso de autoridad e incumplimiento de deberes, por esto es que los órganos jurisdiccionales deben ser cuidadosos en sus resoluciones y que las mismas sean acatadas siempre que estén bajo los parámetros de la ley.



b) Igualdad

El Artículo 6 de la Ley del Régimen Penitenciario norma: "Por ningún motivo o factor se realizarán actos discriminatorios a las personas reclusas. No se consideran discriminatorias las medidas que se apliquen con arreglo a la ley y que tiendan a proteger exclusivamente los derechos y la condición especial de la mujer, en particular de las mujeres embarazadas y las madres lactantes, los enfermos y los que padezcan algún impedimento físico. Tampoco se considera discriminatorio el hecho de separar dentro de los centros de detención o cumplimiento de condena, a las personas reclusas, por razón de edad, antecedentes y responsabilidad por delitos dolosos y culposos. Así como, por razones de seguridad para sí o para terceros".

Este principio garantiza que a los privados de libertad se les respeten sus derechos y tengan la certeza que van a ser tratados de manera igual, aunque se debe tomar en cuenta que dentro de la misma prisión existen categorías de reclusos que son más peligrosos que otros, en cuyo caso no aplica la regla general.

c) Afectación mínima

El Artículo 7 de la Ley del Régimen Penitenciario preceptúa: "Todas las personas reclusas conservarán los derechos establecidos en la Constitución Política de la República, convenios y tratados internacionales y demás leyes y reglamentos, excepto aquellos que fueren incompatibles con el objeto de su detención, los que la propia Constitución Política de la República les restrinja en razón de su situación Jurídica y aquellos que hubieren

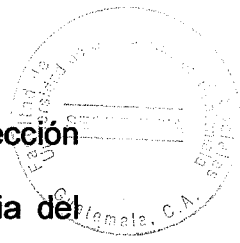


sido afectados por sentencia firme. Las medidas disciplinarias no contendrán más restricciones que las necesarias para conservar la seguridad y el orden”.

En la actualidad, las prisiones pretenden rehabilitar a los internos, es por ello que mediante este principio se garantiza un trato justo a la vida e integridad de los privados de libertad, aunque es común escuchar en la sociedad que merecen los castigos más severos, que estén sin alimentación y con todas las restricciones del caso, esto no puede ser posible porque va en contra de los parámetros establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala.

d) Control jurisdiccional y administrativo

El Artículo 8 de la Ley del Régimen Penitenciario establece: “Toda pena se ejecutará bajo el estricto control de Juez de ejecución, quien hará efectivas las decisiones de la sentencia, así como el cumplimiento adecuado del régimen penitenciario. En el caso de personas sujetas a prisión preventiva, estarán a disposición de los jueces respectivos, conforme al Código Procesal Penal. El control de las condiciones generales de los centros de privación de libertad estará bajo la responsabilidad del Director General del Sistema Penitenciario, con la debida supervisión del juez competente, debiéndose velar por las condiciones dignas y los derechos inherentes al ser humano. El traslado de las personas reclusas de un centro a otro o a un centro médico asistencial, sólo podrá ser autorizado por el juez competente en casos plenamente justificados. En situación de emergencia la Dirección General del Sistema Penitenciario podrá disponer aquellos traslados, dando cuenta inmediata al juez correspondiente, quien resolverá en definitiva. Previo a decidir

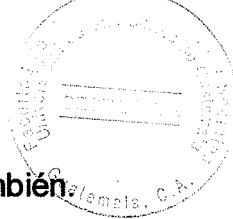


los traslados de reos el juez de ejecución dará audiencia por cinco días a la Dirección General del Sistema Penitenciario para que se pronuncie sobre la conveniencia del mismo. Asimismo, el juez deberá considerar las normas relativas al régimen progresivo y al sistema disciplinario establecidas en la presente Ley. En todo caso los traslados deberán ser notificados a las partes interesadas”.

Este principio pretende que los condenados estén bajo el control del juez de ejecución, quien es el encargado de tomar las decisiones respecto a quienes pueden optar a los beneficios que establece la Ley del Régimen Penitenciario como la libertad controlada cuando han cumplido con los requisitos establecidos. Asimismo, se enfoca a que el Sistema Penitenciario mantenga la vigilancia y control de los reclusos dentro de las cárceles para evitar que los reclusos se fuguen o amotinen en algún momento.

e) Participación en la comunidad

Este principio está regulado en el Artículo 11 de la Ley del Régimen Penitenciario, el cual preceptúa: “Para el cumplimiento de sus fines, los órganos de dirección del Sistema Penitenciario deberán favorecer la colaboración y participación activa de entidades legalmente reconocidas, que realicen actividades sociales, deportivas, religiosas, educativas, que propicien el trabajo penitenciario y cualquier otra actividad que propicie la rehabilitación, reeducación y readaptación de la persona reclusa durante la prisión preventiva o la ejecución de la pena, siempre que no se interfiera en la función administrativa del Sistema Penitenciario”. Este principio es de doble vía porque sirve para que el privado de libertad pueda realizar algún trabajo en beneficio de la comunidad, a su



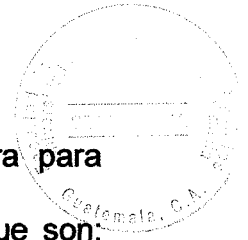
vez, repara el daño causado por la comisión del delito; y la sociedad se beneficia también. Estas acciones no deben interpretarse como violatorias a los derechos de los privados de libertad, porque si bien es cierto tienen derechos, también tienen obligaciones y toda persona que causa daño debe repararlo, de esta manera se fomenta el debido respeto a la colectividad y se realizan diversas actividades.

3.4. De la pena y las medidas de seguridad en el derecho penitenciario

“El fin, pues, no es otro que impedir al reo causar nuevos daños a sus ciudadanos y retraer a los demás de la comisión de otros iguales. Luego deberán ser escogidas aquellas penas y aquel método de imponerlas que, guardada la proporción, hagan una impresión más eficaz y más durable sobre los ánimos de hombres, y la menos dolorosa sobre el cuerpo del reo”.²²

La pena es la consecuencia jurídica derivada de la comisión del delito, están establecidas en el Código Penal porque cada acción tiene una consecuencia en caso de contravenir la ley penal, siendo el objeto de las mismas evitar que el sujeto activo cometa nuevos delitos, puesto que sirve como una advertencia para la población de lo que les puede suceder si vulneran el ordenamiento jurídico penal. El Código Penal regula en el Artículo 41 las penas principales que son: “La de muerte, la de prisión, el arresto y la multa”.

²² Beccaria, Cesare. **De los delitos y de las penas**. Pág. 34



Estas penas se denominan principales porque no dependen de ninguna otra para subsistir. La pena de muerte solo está regulada para determinados delitos, que son: asesinato, según el Artículo 132 del Código Penal; ejecución extrajudicial, según el Artículo 132 bis del Código Penal; plagio o secuestro, regulado en el Artículo 201 del Código Penal; desaparición forzada, regulada en el Artículo 201 ter del Código Penal; caso de muerte, regulado en el Artículo 383 del Código Penal; y delitos regulado en la Ley Contra la Narcoactividad, según el Artículo 52 de la Ley Contra la Narcoactividad. Pero en la actualidad está en desuso en Guatemala porque no hay quien conozca el indulto.

La pena de prisión está regulada en el Artículo 44 del Código Penal pero solamente puede aplicarse hasta un máximo de 50 años y un mínimo de un mes según el delito cometido; para la imposición de esta pena, el tribunal de sentencia penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente toma en cuenta los móviles del delito, la participación del acusado y las circunstancias agravantes o atenuantes. Durante el cumplimiento de la pena de prisión existe la posibilidad que los condenados puedan optar al beneficio del régimen progresivo para obtener su libertad si observan buena conducta durante el tiempo que estén reclusos.

La pena de multa consiste en un pago en dinero que el condenado debe realizar, el cual va en proporción con el delito cometido y a la capacidad económica del acusado; en el Código Penal hay algunos delitos que están sancionados con pena de prisión y multa. En esta pena es importante tener presente lo relativo a la conmuta, porque al tenor del Artículo 50 del Código Penal, se pueden conmutar los delitos que no excedan de cinco



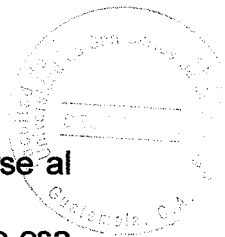
años a razón de cinco a 100 quetzales diarios, monto que determinará el tribunal de sentencia; la conmuta quiere decir que la prisión se va a convertir en multa; por el contrario, hay otros delitos que no son conmutables, lo que quiere decir que necesariamente deberá guardar prisión.

La pena de arresto es aplicable solamente en el caso de las faltas, la duración es hasta 60 días; esta última debe cumplirse en lugares diferentes a los de prisión tanto preventiva como de cumplimiento de la condena.

Respecto a la inhabilitación, la doctrina establece que es: “la pena aflictiva que imposibilita para el ejercicio de determinados cargos o para el de determinados derechos”.²³ Por su parte, el Artículo 42 del Código Penal, regula las penas accesorias, siendo estas: “Inhabilitación absoluta; inhabilitación especial; comiso y pérdida de los objetos o instrumentos del delito; expulsión de extranjeros del territorio nacional; pago de costas y gastos procesales; publicación de la sentencia y todas aquéllas que otras leyes señalen”.

Estas penas reciben este nombre porque son producto de las principales, de manera que dependen de estas necesariamente. La inhabilitación absoluta se denomina así por el hecho de que dura todo el tiempo de la condena, de manera que el condenado no podrá ejercer determinados derechos como elegir y ser electo, optar a cargos públicos; respecto a estos es de aclarar que surtirán efecto hasta que esté debidamente ejecutoriada la

²³ Cabanellas, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. Pág. 199.



sentencia, de manera que durante las etapas del proceso penal, no puede privarse al imputado y acusado de estos derechos. La inhabilitación especial se denomina de esa manera porque tiene como fin suspender ciertos derechos pero para casos específicos.

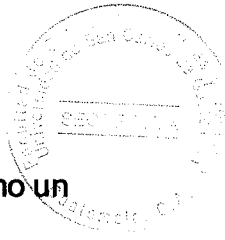
El comiso, al tenor del Artículo 60 del Código Penal tiene dos supuestos: objetos que provengan de un delito o falta y los que se utilizaron para cometer el delito, los cuales pasan al poder del Estado.

En lo concerniente a las medidas de seguridad, la doctrina las define como: “son medios asistenciales consecuentes a un hecho típicamente antijurídico, aplicados por los órganos jurisdiccionales a tenor de la ley, a las personas peligrosas para lograr la prevención especial”.²⁴

Se puede apreciar que las medidas de seguridad son de gran trascendencia para el derecho penitenciario porque sirven como mecanismos para sancionar al delincuente aunque de forma más atenuada que la pena, pero se aplican solo para determinados casos.

Entre los límites de las medidas de seguridad, la doctrina afirma que: “son formas de reacción jurídica penal frente al ataque al ordenamiento penal, correspondientes a un dispositivo de respuestas alternativas a las penas, cuya finalidad es la prevención especial y aplicable de acuerdo a la peligrosidad del sujeto infractor de la norma de

²⁴ González, Juan Antonio, Antonio Emanuel Martínez y Benjamín Eugenio Ortíz. **Las medidas de seguridad y el delito en el marco del derecho penal.** Pág. 38



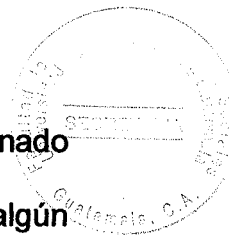
conducta penal, con una intención corretora o asegurativa, situación que resulta como un mecanismo jurídico penal complementario a la pena. El alma de las medidas de seguridad se encuentra, en una función tutelar preventiva, toda vez que está orientada a evitar la comisión de futuros delitos”.²⁵

Las medidas de seguridad fueron implementadas con el objeto de beneficiar en cierta forma al condenado, cuando el tribunal de sentencia considera que no es necesario que se impongan penas privativas de libertad. En este caso, el derecho penal toma en cuenta en primer lugar la condición o no de la pena como la exclusiva consecuencia del delito atendiendo a la vez la magnitud o gravedad del daño ocasionado.

El Artículo 88 del Código Penal regula las medidas de seguridad que se les pueden imponer a los condenados: “1o. Internamiento en establecimiento psiquiátrico. 2o. Internamiento en granja agrícola, centro industrial u otro análogo. 3o. Internamiento en establecimiento educativo o de tratamiento especial. 4o. Libertad vigilada. 5o. Prohibición de residir en lugar determinado. 6o. Prohibición de concurrir a determinados lugares. 7o. Caución de buena conducta”.

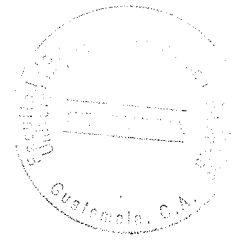
El citado Artículo contiene una lista de las medidas de seguridad que el Estado puede imponer a los sentenciados; constituyen alternativas a la prisión cuando el caso lo amerite. La primera medida es cuando el acusado es internado en un Centro Psiquiátrico, en Guatemala es el hospital Federico Mora, cuando por circunstancias especiales, es

²⁵ Sánchez Rocha, Ricardo William. **Distinción entre penas y medidas de seguridad.** Pág. 18



dictaminado por personal especializado. La segunda medida es para que el condenado pueda desarrollar algún tipo de trabajo. La tercera, es para que pueda desarrollar algún tipo de estudio. La cuarta, otorga la posibilidad que no se restrinja la libertad, pero debe mantenerse vigilado por las autoridades que designen los órganos jurisdiccionales. La quinta y la sexta medida, tienen como objeto restringir la libertad de locomoción cuando el caso lo amerite.

CAPÍTULO IV



4. Sistema filadélfico o celular

El sistema filadélfico es lo que se conoce en doctrina como el aislamiento celular, el cual: consiste en el "...encierro por un periodo de tiempo más o menos largo, sin participación en actividades comunitarias como el trabajo, educación y recreo".²⁶

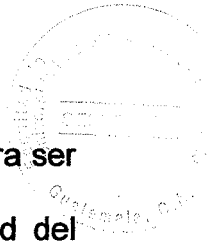
En este capítulo se analizan los resultados positivos que el sistema filadélfico tiene para poder aplicarse en Guatemala, con el cual se pretende minimizar la ola de violencia que se vive en el país, así como crear un derecho penitenciario eficiente que permita castigar verdaderamente a los delincuentes catalogados como de alta peligrosidad.

4.1. Reclusos de alta peligrosidad

Es importante destacar que la peligrosidad según la doctrina: "emana de una comprensión plena de la personalidad del procesado, sus circunstancias externas e internas, su capacidad para la reincidencia y la saña demostrada en su proceder ilícito, todo ello derivado de las probanzas recabadas en autos respecto a su proceder en el mundo exterior y del propio dictamen del especialista que realice el estudio respecto a su interioridad".²⁷

²⁶ Peters, Tony. **Derechos humanos y el aislamiento celular**. Pág. 283.

²⁷ Ruano Morales, Juan Alberto. **Análisis jurídico de la separación de los reos**. Pág. 6.



En esta concepción se hace alusión a los requisitos que debe tener un recluso para ser considerado de alta peligrosidad. El primero es relacionado con la personalidad del sujeto, la cual debe entenderse como rasgos y cualidades, es decir, el comportamiento y la conducta de éste; la personalidad a la que se hace referencia es a la psicológica, no a la jurídica, de manera que la personalidad psicológica, puede determinarse si el sujeto es violento, el entorno en que se ha creado, de modo que se abandona la idea del delincuente nato que predominó en algún momento de la historia, sino más bien se trata del delincuente que se hace en sociedad.

El segundo hace alusión a la reincidencia, aspecto regulado en el Artículo 27, numeral 23 del Código Penal, como un agravante, el cual indica que la reincidencia se da cuando el sujeto comete nuevo delito pero después de haber sido condenado y la sentencia ya esté ejecutoriada, es decir, que ya no haya ningún recurso pendiente; de esto se deduce que si ya han cumplido condena algunos individuos y luego cometen delito, es porque el derecho penitenciario es deficiente y no logra cumplir con los fines de rehabilitación que establece la Ley del Régimen Penitenciario.

El tercer aspecto es la saña con que comete los delitos, es decir, el odio, menosprecio al ofendido, pues aquí ya no se trata de un delincuente primario, sino que es un reincidente que está acostumbrado a cometer los crímenes de la forma más cruel que se pueda imaginar, como el caso de los secuestros, donde torturan mutilan partes del cuerpo para enviárselos a la víctimas como demostración de lo que son capaces de hacer si no pagan el rescate; el caso de una violación donde golpean brutalmente a la víctima; en otras palabras, se trata de actos que no son necesarios, pues el delito ya se cometió y todavía



quieren intimidar a la población para que tengan temor de los delincuentes, más aún si son peligrosos.

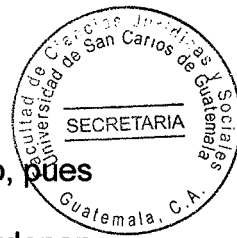
Como cuarto aspecto se puede mencionar que el ánimo de cometer delitos ha llegado a niveles desastrosos, pues se evidencian que las intenciones de cometer delitos, es por diversión, son felices cuando ven el sufrimiento de otras personas, de modo que los principios y valores se pierden por completo y solamente piensan en dañar de la forma más aterradora posible.

Existen dos tipos de peligrosidad: la originaria y sobrevenida: La primera toma como punto de referencia los hechos delictivos determinantes de la entrada en prisión del interno, ya sea como penado o como preventivo. La segunda se refiere a hechos acaecidos después del ingreso en la cárcel".²⁸

Todo lo expuesto en párrafos anteriores se da en la peligrosidad originaria, pues aquí es el antecedente para ingresar a la prisión, de modo que los delitos cometidos determinan la pena a imponer y el lugar donde cumplirá la condena, esto lo decide el juez de ejecución, porque hay que recordar que existen cárceles de máxima seguridad, aunque la realidad es completamente diferente porque no hay tal seguridad en las mismas.

La peligrosidad sobrevenida se da después del ingreso a la prisión, lo cual puede interpretarse en dos formas: cuando el delincuente comete delito después de salir de

²⁸ Carou García, Sara. **El régimen penitenciario cerrado**. Pág. 133.



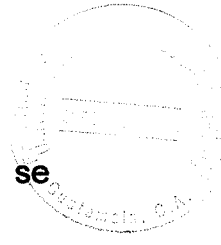
prisión, o sea el caso de la reincidencia o bien, que desde la prisión cometa el delito, pues para nadie es un secreto que desde el interior de los centros carcelarios se ordenan asesinatos, extorsiones y otros delitos de alto impacto que afectan directamente a toda la población.

Según información del periódico la hora se determinó que: “los datos generados por la Dirección General del Sistema Penitenciario (DGSP) indican que en la cárcel de máxima seguridad El Infiernito en Escuintla permanecen 220 reclusos de alta peligrosidad; 390 en Fraijanes; 313 en El Boquerón, Santa Rosa; 20 en la zona 1. Asimismo, en la zona 17 se reportan 26; en el Sector 11 del Centro de Detención Preventiva para Hombres de la zona 18, 383; además se incluyeron en este apartado a 200 reclusos aislados del resto, por su comportamiento agresivo e indisciplina”.²⁹

Son realmente alarmantes la cantidad de reclusos que hay en los diferentes centros carcelarios considerados de máxima seguridad, lo cual demuestra la ineficacia del Sistema Penitenciario, dificulta cumplir con los fines de rehabilitación, aunado a que dichos centros carcelarios no constituyen propiamente un castigo, pues los reclusos peligrosos han dominado dentro de las prisiones, inclusive con el consentimiento del sistema penitenciario.

Una persona de alta peligrosidad es quien lidera una banda, un cartel del crimen organizado o de narcotráfico, de tráfico de armas, o forma parte de una estructura propia

²⁹ <https://lahora.gt/hemeroteca-lh/censo-en-carceles-para-determinar-reos-de-alta-peligrosidad/> (Consultado: 12 de julio de 2019).



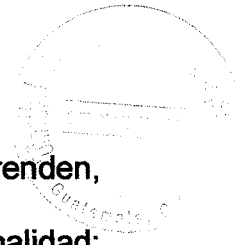
del crimen organizado. Son personas con alta peligrosidad, por ejemplo los que se dedican al sicariato, los mareros o los extorsionistas”.³⁰

La afirmación doctrinaria denota cuándo puede considerarse a un delincuente de alta peligrosidad, toda vez que el delito es el factor clave para ello, pues se menciona el asesinato, la extorsión, delitos relacionados con la Ley Contra la Narcoactividad, la Ley de Armas y Municiones, así como el hecho de pertenecer a una estructura criminal y liderarla.

Todo esto denota que un delincuente de alta peligrosidad no se hace de la noche a la mañana, pues al grado de liderar estructuras del crimen organizado denota que ha cometido diversidad de delitos que a diario ponen en peligro a toda la población y ordenan a personas que empiezan a integrarse en las pandillas o el crimen organizado a cometer asesinatos como requisito para ingresar a las mismas.

En este aspecto es importante mencionar el Artículo 59 de la Ley del Régimen Penitenciario, el cual preceptúa: “El objeto de la fase de diagnóstico será definir la ubicación y establecer un plan de atención técnica para la persona reclusa que tenga condena firme. Se llevará a cabo por parte del Equipo Multidisciplinario de Diagnóstico que tenga competencia sobre la persona reclusa, previo a que el juez defina la ubicación del reo para el cumplimiento de su condena, mediante un estudio personalizado. Este deberá realizarse en un máximo de quince días calendario a partir de la notificación del

³⁰ *Ibíd.*



juez de ejecución solicitando dicho estudio. La evaluación y diagnóstico comprenden, entre otros aspectos, los siguientes: a) Situación de salud física y mental; b) Personalidad; c) Situación socio-económica; y, d) Situación jurídica”.

El equipo multidisciplinario de diagnóstico, el cual es uno de los órganos que conforman el Sistema Penitenciario, es el encargado de establecer cuándo puede considerarse a un recluso como de alta peligrosidad, siguiendo una serie de requisitos, de tal manera que esto dependerá de dónde vaya a ser ubicado, este es el objetivo.

Para ello deben tomarse en cuenta cuatro criterios: la salud física y mental, para lo cual, un psicólogo debe realizar el examen correspondiente y ver factores que llevaron a delinquir al sujeto, así como las intenciones que tiene de seguirlo haciendo; personalidad; situación económica, para ver si viene de familia de pobreza, pobreza extrema o si posee los recursos económicos necesarios; y la situación jurídica, relacionada con el delito que se le imputa, las circunstancias agravantes, atenuante, complicidad o autoría, entre otras.

4.2. Impacto que dará el sistema filadélfico en Guatemala

Se puede evidenciar cómo el sistema filadélfico tendrá una gran trascendencia para Guatemala, puesto que constituye una estrategia muy valiosa para frenar a los delincuentes peligrosos; por esta razón se analizan tres formas en que impacta este sistema en la vida de los reclusos y la incidencia positiva en la sociedad. La primera forma de impacto positivo que tendrá en Guatemala será el aislamiento del recluso, porque esta es una medida que tiene por objetivo permitir la permanencia del privado de libertad en



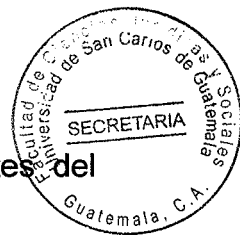
lugares determinados para evitar que se reúnan con otros que han cometido delitos menos graves, pues el derecho lo ve desde el punto de vista de proteger a los demás privados de libertad. El segundo Impacto será que los reclusos peligrosos no tengan contactos con el exterior. Lo que a simple vista pareciera algo inhumano, no lo es, porque lo que se busca es que se den cuenta del daño que le causaron a las personas cuando estaban en libertad, todo el dolor, el tormento, la angustia y desesperación que la población tuvo que pasar cuando los delincuentes cometían sus fechorías, para que se arrepientan y la única forma sería meditando y reflexionando sobre su actuar.

La tercera forma de impacto se refiere a las actividades laborales remuneradas, las cuales contribuirán a que no realicen actos desde las cárceles y que se mantengan ocupados en labores artesanales, agrícolas, entre otros. Sería de relevancia que se les capacite con un oficio, para que cuando salgan tengan la forma idónea para mantenerse ellos y sus familias, y con ello se lograría la reinserción de los privados de libertad, en beneficio de la armonía y la paz social.

4.3. Desventajas

Una de las desventajas según la doctrina es la crueldad de las penas: “ya que se tenía como premisa principal el aislamiento celular o individualizado del reo, y ha quedado establecido que en lugar de readaptar, “degenera” a los privados de libertad”.³¹ El aislamiento de la persona degenera a los privados, esta afirmación es cierta en parte,

³¹ García Verdugo, Alejandro. **El derecho penitenciario**. Pág. 56.



pero hay que tomar en cuenta el delito cometido, así como los antecedentes del condenado.

Otra desventaja es el trato de los reclusos: “El sistema punitivo en estas colonias inglesas y norteamericanas, era extremadamente duro, basado fundamentalmente en la pena de muerte y penas corporales”.³² Lo que el citado autor quiere decir en esta afirmación, es que el poder punitivo, mediante este sistema, causa tormento para el reo, toda vez, que corre el riesgo de sufrir malos tratos por parte de otros reclusos, así como de las autoridades del sistema penitenciario.

4.4. Ventajas que se obtendrán del sistema filadélfico para reclusos de alta peligrosidad

La ventaja principal del sistema filadélfico es el aislamiento del reo dentro del centro carcelario, lo que conlleva una verdadera resocialización, toda vez que al salir de la misma, no tendrá deseos de delinquir de nuevo porque sabrá lo que le espera si vuelve a cometer delitos. La doctrina no es tan tajante en la aplicación de este sistema porque le atribuye algunas ventajas que son:

“A dicho sistema filadélfico se le atribuye el logro de la introducción de criterios posteriormente la separación de los reclusos, evitaba la corrupción y el contagio entre éstos, facilitaba la vigilancia evitando las evasiones, evitaba la homosexualidad

³² **Ibíd.** Pág. 58.



al no tener relación los presos entre ellos y no era preciso un elevado número de funcionarios encargados de su custodia y vigilancia. Este sistema pretendía, llevado a su ideal religioso, que el penado reflexionara sobre su pasado criminal y se pusiera a bien con Dios. Por el contrario, dicho aislamiento y disciplina tan severa podía provocar en los penados problemas mentales, comúnmente conocidas como psicosis carcelarias, no se podía obtener la rehabilitación por el trabajo y económicamente era costoso, pues requería de centros penitenciarios muy amplios para albergar en celdas individuales a todos los presos”.³³

Nótese que se hace mención de las ventajas que conlleva la aplicación del sistema filadélfico. Una de ellas se relaciona con la corrupción, la cual está arraigada dentro del sistema penitenciario, toda vez que en determinada requisas siempre se incautan objetos de lícita procedencia y prohibidos por las autoridades correspondientes, pues la única explicación que se encuentra es la complicidad de dichas autoridades con los reclusos. Además es importante que el recluso pueda generar instancias de participación en el proceso de cumplimiento de la condena, produciendo así los espacios necesarios para su desenvolvimiento post penitenciario, por lo que debe brindársele el apoyo necesario para que organice sus propias iniciativas e incluso colaborar en el mejoramiento de las condiciones del centro de cumplimiento de condena.

Sería un equívoco establecer que el sistema filadélfico vulnera los derechos humanos de los reclusos, puesto que el derecho penitenciario actual aboga por la reinserción social.

³³ Sánchez, Cristóbal. **La aparición y evolución de los sistemas penitenciarios**. Pág. 160.



La doctrina tiene un punto de vista que sustenta la justicia del sistema filadèlfico: "es esencial que las penas guarden relación con la armonía que deben tener unas con otras; lo que importa es evitar más bien un delito mayor que otro menor".³⁴

Montesquieu, establece la posibilidad de imponer penas de acuerdo con el delito cometido, lo cual da a entender que si una persona comete un acto de alto impacto como asesinato, extorsión, secuestro, entre otros, debe tener una pena acorde a este, lo que significa que no puede tener privilegios dentro de la prisión, no puede ser tratado igual como a un delincuente primario, simplemente porque el derecho vela por la justicia y esta consiste en darle a cada quien lo que merece, no se está desnaturalizando la esencia del derecho penitenciario, sino que es actuar con base en la ley.

4.5. Fines que se pretenden alcanzar para reclusos de alta peligrosidad

El aislamiento de los reclusos, es decir, la condición indispensable para poder hablar de un sistema filadèlfico, tiene diversos fines que es necesario estudiar a continuación:

a) Proteger a la población

El sistema filadèlfico es concordante con el Artículo 2 de la Constitución Política de la República de Guatemala; por otra parte, es necesario traer a colación la afirmación de

³⁴ De Secondat, Charles Louis. **El espíritu de las leyes**. Pág. 63

Montesquieu ya mencionada, porque se trata de atacar lo más dañoso para la sociedad, erradicarlo.

Con los reclusos de alta peligrosidad, el derecho debe actuar con justicia, pues no sería adecuado que un recluso de esta categoría viva dentro de la prisión con toda libertad, con lujos, con los derechos que establece la Ley del Régimen Penitenciario para todos, puesto que el principio de igualdad está totalmente desnaturalizado en este aspecto, inclusive los reclusos peligrosos parece que están en mejores condiciones que muchas personas.

La protección a la persona radica en que se le eliminen los privilegios a todos los reclusos de alta peligrosidad, que los sometan en celdas especiales dentro del lugar en que se encuentran cumpliendo la condena y evitar todo contacto con el exterior por todo el tiempo que dure la misma. Para ello, el sistema penitenciario debe contribuir en vigilar verdaderamente a estos delincuentes para evitar que ingresen objetos ilícitos como celulares, puesto que los utilizan para extorsionar, entonces la población no puede estar en paz, porque sabe que un día ese delincuente saldrá de la prisión, seguirá cometiendo delitos, podrá ingresar nuevamente al penal y luego salir, se convierte en un círculo vicioso. Esto es lo que se debe evitar, para que las personas vivir en paz.

b) No cometer delitos

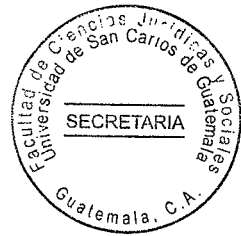
El aislamiento de los reclusos no está prohibido ni vulnera los derechos humanos de estos, inclusive se hace mención de estos en las reglas mínimas para el tratamiento de



los reclusos, inclusive la regla 9. 1) establece que: "Las celdas o cuartos destinados al aislamiento nocturno no deberán ser ocupados más que por un solo recluso. Si por razones especiales, tales como el exceso temporal de población carcelaria, resultara indispensable que la administración penitenciaria central hiciera excepciones a esta regla, se deberá evitar que se alojen dos reclusos en cada celda o cuarto individual. 2) Cuando se recurra a dormitorios, éstos deberán ser ocupados por reclusos cuidadosamente seleccionados y reconocidos como aptos para ser alojados en estas condiciones. Por la noche, estarán sometidos a una vigilancia regular, adaptada al tipo de establecimiento de que se trate."

Es de hacer notar que la referida norma permite el aislamiento de los reclusos, lo cual no puede entenderse bajo ningún punto de vista como una violación a los derechos humanos, pues las propias reglas para el tratamiento de los reclusos, elaboradas por la Organización de las Naciones Unidas establecen cómo utilizarlas, pues lo que se prevé incluso es que los reos estén solos porque permitirá que recapaciten sobre el delito cometido.

Esto contribuye a que no se cometan nuevos delitos, pues sirve como garantía y advertencia para otros reos de lo que les puede pasar si no enmarcan su actuar dentro de la ley, porque los individuos que quieran realizar algún acto indebido, verán cómo tendrán como referencia la situación de los reos que no obedecieron los mandatos legales, lo cual constituye un atenuante la ola delincencial que a diario azota a Guatemala, poniendo en peligro la integridad y la vida de toda la población en general, pues nadie escapa de la delincuencia.



4.6. Principios del sistema filadélfico

A continuación se describen algunos principios de gran importancia del sistema filadélfico.

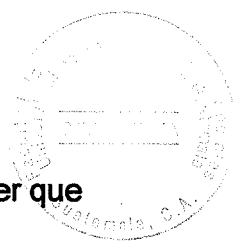
a. Intimidación

El principio de intimidación lo menciona Barros Leal Cesar, en el cual indica que: “Las cárceles están llenas de personas que no se amedrentaron delante de la pena y por las calles circulan miles de criminales que practican todo género de delitos indiferentes a la posibilidad de ser presos y condenados”.³⁵ Esto quiere decir que las penas menos severas, solamente promueven que los reclusos salgan luego de prisión y sigan delinquiendo en las calles, lo que demuestra que si las penas son severas, servirán como un freno a la criminalidad porque no querrán volver a cometer delitos.

b. Retribución

“La prisión es, ante todo, un castigo. No hay ninguna duda, sin embargo, de que esta representa en la práctica, muchísimo más que la mera privación de libertad, teniendo en cuenta que el condenado pierde, en un ambiente de tensiones y promiscuidad moral, la seguridad, la privación, la intimidad, la capacidad de autopromoción, la identidad social, subordinándose, a más de esto, a comandos autoritarios, impuestos por los liderazgos

³⁵ Barros Leal, César. **La prisión desde una perspectiva histórica y el desafío actual de los derechos humanos de los reclusos.** Pág. 491.



formados por otros presos, dominadores de la masa carcelaria”.³⁶ El autor hacer ver que la prisión es realmente un tormento para el recluso, pero si la pena debe ser acorde al delito cometido, los reclusos de alta peligrosidad no tiene que gozar de beneficios de ninguna índole, pues el sufrimiento dentro de la prisión les dará una lección para su vida.

c. Resocialización

Afirma la doctrina: “La prisión o jaula es una institución que se comporta como una verdadera máquina deteriorante: genera una patología cuya característica más saliente es la regresión, lo que es difícil de explicar... Por otra parte, se le lesiona la autoestima en todas las formas imaginables, pérdida de privación y de su propio espacio, sometimiento a requisas degradantes”.³⁷

La explicación de este principio demuestra el exceso de castigo del sistema filadelfico, por eso es que el autor lo cataloga como una jaula, lo cual no está tan alejado de la realidad, toda vez que la libertad del condenado queda por los suelos, pero esto es para enseñarles a los reclusos lo que les puede pasar por la comisión de delitos.

d. Incapacitación

“Las penas de larga duración, a veces sin progresión, de régimen, intentan garantizar el prolongamiento de esta incapacitación que se apunta como necesario a la seguridad de

³⁶ **Ibíd.** Pág. 490.

³⁷ **Ibíd.** Pág. 492.



los ciudadanos libres. En algunos países, donde es admitida la prisión perpetua, muchos jueces, encarando la posibilidad prevista en ley, de obtención anterior de libertad condicional, condenan a la prisión perpetua imposibilitando, así el retorno del sentenciado a la sociedad".³⁸

Este principio da a entender que los beneficios penitenciarios como la libertad controlada, la libertad condicional o la redención de penas, solamente inducen a que los reclusos peligrosos salgan más rápido de la prisión y ya afuera, continúen cometiendo delitos, de manera que es difícil que un delincuente se reincorpore a la sociedad.

e. Meditación

Este principio no está en la doctrina ni en la ley, pero es un aporte personal. Lo que se pretende es que el reo medite realmente si lo que hizo estuvo malo o no, que se arrepienta de su mal actuar.

f. Encierro

Este principio tampoco está regulado en la ley ni en la doctrina lo mencionan los autores; pretende que el reo analice y medite a través del encierro y le sirva para tener una actitud positiva y se pueda reinsertar nuevamente a la sociedad.

³⁸ *Ibíd.* Pág. 493.



g. Auto formación

Este principio pretende que el reo se auto reforme, que pueda realizar alguna actividad dentro de la prisión para que esté consiente de tantas personas inocentes a quienes les hizo daño.

h. No contacto con la sociedad

Este principio permite que el reo no tenga visitas de ninguna clase durante el tiempo que esté preso, porque esto lo hará recapacitar, de manera que todos los privilegios se acaben, que la prisión sea un tormento para que entienda cómo comportarse.

4.7. Recomendaciones

El aporte del presente estudio consiste en las recomendaciones a diferentes organismos o entes con poder de decisión o de demanda social dentro del Estado de Guatemala, para que, previo análisis, las puedan concretar en acciones para un adecuado tratamiento de los reclusos de alta peligrosidad a través del sistema filadélfico o celular que trae como consecuencia, coadyuvar en parte a la convivencia armónica y a la paz social.

a) Al Estado de Guatemala

Crear políticas de Estado para el tratamiento adecuado de los privados de libertad, para que, sin atentar contra los derechos humanos, tengan medidas acordes al tipo de delito



que han cometido. En ese sentido, el sistema filadélfico o celular es una opción para los reos de alta peligrosidad.

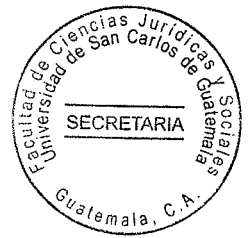
b) Al Congreso de la República de Guatemala

La reforma a la Ley del Régimen Penitenciario es de suma importancia para poder aplicar el sistema filadélfico en el país. Por la forma en que está redactada esta ley, se percibe un carácter excesivamente proteccionista para los reclusos, puesto que el legislador pensó en una adecuada reinserción o rehabilitación para cualquier recluso, sin excepción alguna.

Guatemala actualmente es un país violento, donde se cometen a diario diversidad de asesinatos, extorsiones, robos de vehículos entre otros, inclusive actos terroristas por parte de los pandilleros y el crimen organizado para tener con temor a la población. Por esta razón, existen determinados delincuentes que merecen tratamientos específicos como el sistema filadélfico o celular, por lo cual se justifica una reforma a la Ley del Régimen Penitenciario.

c) Al Organismo Judicial

Los jueces del ramo penal, narcoactividad y delitos contra el ambiente, no deben otorgar faltas de mérito, sobreseimientos, ni procedimientos abreviados por temor a represalias de los delincuentes. Deben realizar un trabajo eficiente para llegar a sentencias acordes al delito, en especial con los cometidos por delincuentes de alta peligrosidad.



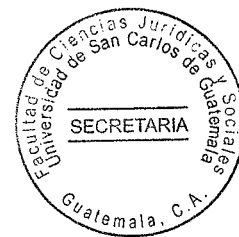
d) Al sistema penitenciario

De aprobarse la reforma a la Ley del Régimen Penitenciario, es importante que se creen centros carcelarios con infraestructura adecuada que permitan ejecutar el sistema filadélfico o celular a los reos de alta peligrosidad. Por lo tanto, deben planificar en los Planes Operativos Anuales, esta acción de beneficio para la sociedad guatemalteca.

e) A la sociedad en general

Convertir la atención adecuada que corresponde a los reos de alta peligrosidad en una demanda social, para contribuir desde la sociedad en la construcción de la paz y la armonía, que necesita Guatemala para un desarrollo integral.

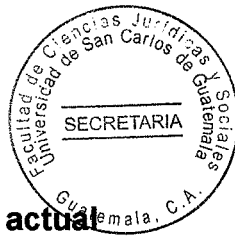
CONCLUSIÓN DISCURSIVA



El problema surge porque en Guatemala la Ley del Régimen Penitenciario establece un cúmulo de derechos para todos los reclusos, ordenando que sean respetados dentro de su estadía en la prisión, siendo estos postulados del sistema reformativo; sin embargo, esta concepción ha ocasionado que se les dé a los reclusos de alta peligrosidad ciertas facultades como a los demás reos, pero lejos de cumplir con el fin rehabilitador de que es partidario el derecho penitenciario, éstos cometan delitos dentro de la prisión, debido al descontrol existente en los centros carcelarios sin que las autoridades del sistema penitenciario puedan retomarlos.

Por lo expuesto, el Estado de Guatemala, ayudaría a evitar que los reclusos considerados peligrosos sigan delinquirando dentro de las prisiones y garantizar a la población la adecuada protección que merece por parte del Estado de Guatemala. con el objeto de regular de manera taxativa la utilización del sistema filadélfico o celular para los reclusos de alta peligrosidad, debiendo las autoridades del sistema penitenciario velar porque se cumplan con los postulados de dicho sistema, de esta manera habría congruencia con lo establecido en la Constitución Política de la República de Guatemala.

BIBLIOGRAFÍA



- BARROS LEAL, César. **La prisión desde una perspectiva histórica y el desafío actual de los derechos humanos de los reclusos**. España: Ed. Instituto interamericano de derechos humanos, (s.f.).
- BECARIA, Cesare. **De los delitos y de las penas**. 3ª ed.; España: Ed. Conmitte, 2015.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental**. 1ª. ed.; Argentina: Ed. Heliasta SRL, 1979.
- CAROU GARCÍA, Sara. **El régimen penitenciario cerrado**. 1ª ed.; España: Ed. Universidad de la Coruña, 2015.
- CHÁVEZ, César. **El ABC de la seguridad ciudadana**. 1ª ed.; Perú: Ed. Instituto de defensa legal, 2003.
- CHECA RIVERA, Natalia. **El sistema penitenciario orígenes y evolución**. Tesis de Posgrado Universidad de Alcalá. España. 2017.
- CHINCHILLA, Layura y Vorndran Doreen. **Seguridad ciudadana en América Latina y el Caribe**. 1ª ed.; Estados Unidos de América: Ed. Banco interamericano de desarrollo, 2018.
- DÁVILA, Luis Felipe. **Conceptos y enfoque de seguridad**. 1ª ed.; Colombia: (s.e.), 2014.
- DE SECONDAT, Charles Louis. **El espíritu de las leyes**. 3ª ed.; El Salvador: Ed. Jurídica salvadoreña, 2011.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Aníbal y Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal Guatemalteco**. 18ª ed.; Guatemala: Ed. Magna Terra. 2008.
- GARCÍA RAMÍREZ, Sergio. **La prisión**. México: Ed. Instituto de investigaciones jurídicas, 1975.
- GARCÍA VERDUGO, Alejandro. **El derecho penitenciario**. Tesis de licenciatura, Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 2016.
- GONZÁLEZ, Juan Antonio, Antonio Emanuel Martínez y Benjamín Eugenio Ortíz. **Las medidas de seguridad y el delito en el marco del derecho penal**. Argentina: (s.e.), 2010.
- [https://www.Historia-de-la-direccion-genral-del-sistema-penitenciario-/\(consultado:1 de junio de 2019\).](https://www.Historia-de-la-direccion-genral-del-sistema-penitenciario-/(consultado:1 de junio de 2019).)
- [https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/Los-diez-delitos-mas-denunciados-ante-el-ministerio-publico/.\(Consultado: 5 de junio de 2019\).](https://www.prensalibre.com/guatemala/justicia/Los-diez-delitos-mas-denunciados-ante-el-ministerio-publico/.(Consultado: 5 de junio de 2019).)



- Instituto interamericano de derechos humanos. **Manual de buena práctica penitenciaria.** 1ª ed.; Costa Rica: Ed. IIDH, 1997.
- Mapeli Caffarena, Borja. **La autonomía del derecho penitenciario.** 1ª ed.; España: (s.e.), (s.f.).
- MENDOZA PÉREZ, Roberto. **EL trabajo penitenciario, antecedentes, presente y perspectivas en el centro penal la esperanza.** Universidad Francisco Gavidia Tesis de grado. El salvador. 2005.
- MURASE FERNÁNDEZ, Rebeca Chie. **Del régimen cerrado al régimen abierto.** España Ed.; Unversitat Pompeu Barcelona Fabra. 2016.
- Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas. **Derechos humanos y las prisiones.** 1ª ed.; Estados Unidos de América: Ed. De la ONU, 2004.
- Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito. **Guía de introducción a la prevención de la reincidencia y la reintegración social de delincuentes.** Estados Unidos de América: Ed. De la ONU, 2013.
- OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** 26ª ed.; Argentina: Ed. Heliasta, 2008.
- PETERS, Tony. **Derechos humanos y el aislamiento celular.** 1ª ed.; Bélgica: Universidad de Lovaina, (s.f.).
- RUANO MORALES, Juan Alberto. **Análisis jurídico de la separación de los reos.** Tesis de licenciatura, Universidad de San Carlos de Guatemala. Guatemala, 2013.
- SÁNCHEZ, Cristóbal. **La aparición y evolución de los sistemas penitenciarios.** 1ª ed.; España: Ed. Anales de derecho, 2013.
- SÁNCHEZ ROCHA, Ricardo William. **Distinción entre penas y medidas de seguridad.** Tesis de posgrado, Universidad, de Sevilla, España: 2012.
- SOLÍS ESPINOSA, Alejandro. **Política penal y política penitenciaria.** Perú: Ed. Departamento académico de la Universidad Católica del Perú, 2008.
- VALENCIA RAMÍREZ, Verónica Guadalupe. **La seguridad pública como un derecho humano.** 1ª ed.; México: Ed. Comisión de derechos humanos del Estado de México, 2002.
- VILLEGAS LARA, Rene Arturo. **Temas de introducción al estudio del derecho y de teoría general del derecho** 6ª ed.; Guatemala: Ed. Fenix, 2012.

Legislación:



Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Convención Americana Sobre Derechos Humanos. Organización de Estados Americanos, San José de Costa Rica, Costa Rica, 1978.

Declaración de los Derechos y Deberes del Hombre. Organización de las Naciones Unidas. Bogotá, Colombia, 1948.

Declaración Universal de los Derechos Humanos. Organización de las Naciones Unidas. Paris, Francia, 1948.

Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Organización de las Naciones Unidas. Nueva York, Estados Unidos, 1966.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Ley del Organismo Judicial. Decreto número Decreto 2-89 del Congreso de la República de Guatemala, 1989.

Ley del Régimen Penitenciario. Decreto Número 33-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.